



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXPEDIENTE N° 00513
-2016-0-2601-JR-LA-02; DEL SEGUNDO JUZGADO DE
TRABAJO SUPRA PROVINCIAL TUMBES 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

PINTADO TOCTO, ROGER

ORCID: 0000-0002-7961-3162

ASESOR

VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL

ORCID ID: 0000-0003-4653-6479

PUCALLPA-PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pintado Tocto, Roger

ORCID: 0000-0002-7961-162

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Vásquez Leiva, Elvis Salatiel

ORCID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID ID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID ID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martín

ORCID ID: 0000-0001-6565-1910

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez, Anthony M.
Miembro

Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
Presidente

Dr. Vásquez Leiva, Elvis Salatiel
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios infinitamente, por haberme dado fuerzas y valor para así poder realizar esta etapa de mi vida. De igual forma agradezco a mi madre, por la confianza y el apoyo brindado, ya que eso en el trayecto de mi vida me ha demostrado su amor corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos. A mi padre que siempre ha estado presente en mi vida, y sé que está orgulloso de la persona en la cual me eh convertido. Y agradezco a todos los que ayudaron de una u otra forma a la realización de este proyecto.

Pintado Tocto., Roger

DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios. De la misma manera, dedico esta tesis a mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual ha sido de gran ayuda para salir adelante en los momentos difíciles. Al hombre que me dio la vida, el cual a pesar de los obstáculos siempre está apoyándome. A mis amigos ya que gracias a su apoyo y su conocimiento han hecho que esta sea una de las hermosas experiencias.

Roger, Pintado Tocto.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02 tramitado en el Segundo juzgado de trabajo supraprovincial, Tumbes, Distrito Judicial del Tumbes 2020, La metodología utilizada es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente seleccionado de manera aleatoria, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de resultados y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que se cumplió con los plazos, así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso, los medios probatorios presentados fueron pertinentes para dilucidar el proceso, la calificación jurídica de los hechos fueron realizados debidamente conforme a la norma. Concluyendo que se pudo determinar que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabras clave: caracterización; pago de beneficios sociales; motivación; apelación y proceso.

ABSTRACT

The general objective of the present investigation was to determine the characteristics of the judicial process on the payment of social benefits in file No. 00513-2016-0-2601-JR-LA-02 processed in the Second Supra-provincial Labor Court, Tumbes, Judicial District of the Tumbes 2020. Likewise, the methodology used is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and retrospective and cross-sectional non-experimental design. The unit of analysis was a randomly selected file; for data collection, observation techniques and analysis of results were used and an observation guide was used as an instrument. The results revealed that the deadlines were met, as well as the resolutions issued by the judicial body are clear, all the rights due to due process were applied, the evidence sent was relevant to elucidate the process, the legal qualification of the facts were duly carried out in accordance with the standard. Concluding that it was determined that the process complied with all the guarantees of due process.

Keywords: characterization; on payment of social benefits; motivation; appeal and process.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	20
2.1. Antecedentes.....	20
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	20
2.1.2. Antecedentes Nacionales	21
2.1.3. Antecedentes Locales.....	25
2.2. MARCO TEORICO	27
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.	27
2.2.1.1 La Jurisdicción	27
2.2.1.1.1 Concepto.....	27
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	28
1. El Principio de Unidad y Exclusividad:	28
2. Principio de Independencia Jurisdiccional	29
3. Principio del debido proceso y Tutela Jurisdiccional.....	29
4. Principio de Publicidad de los Procesos	30

5.	Principio de Motivación Resoluciones	30
6.	Principio de Pluralidad de Instancias	31
7.	Principio de Cosa Juzgada.....	31
8.	Principio del derecho de defensa.....	31
9.	Principio de la Gratuidad de la Justicia	32
2.2.1.2.	La Competencia.....	32
2.2.1.2.1.	Concepto.....	32
2.2.1.2.2.	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.3.	El Proceso.....	34
2.2.1.3.1.	Concepto.....	34
2.2.1.3.2.	Funciones.....	34
2.2.1.3.3.	El Proceso Como Garantía Constitucional	35
2.2.1.4.	El Debido Proceso Formal.....	36
2.2.1.4.1.	Concepto.....	36
2.2.1.4.2.	Elementos del Debido Proceso	37
2.2.1.5.	Proceso Laboral	40
2.2.1.6.	Los Puntos Controvertidos	40
2.2.1.7.	Proceso Ordinario Laboral	41
2.2.1.8.	La prueba.....	41
2.2.1.8.1.	En Sentido Común y Jurídico.....	42
2.2.1.8.2.	En sentido jurídico procesal	43

2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez	43
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba	43
2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba	45
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba	46
A. Sistemas de valoración de la prueba.....	46
1. El sistema de la tarifa legal:.....	47
2. El sistema de valoración judicial	47
3. Sistema de la Sana Crítica	47
B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	48
C. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	48
D. Las pruebas y la sentencia	49
2.2.1.8.7. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio	49
2.2.1.9. Documentos.....	51
2.2.1.9.1. Definición.....	51
2.2.1.9.2. Regulación.....	51
2.2.1.10. La Sentencia	52
2.2.1.10.1. Concepto	52
2.2.1.10.2. Estructura de la Sentencia.....	52
2.2.1.10.3. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	53
2.2.1.11. Los Medios impugnatorios	55
2.2.1.11.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	55

2.2.2.1.17.3	Medios Impugnatorios en el Proceso Judicial de Estudio	55
2.2.2.	Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio.....	56
2.2.2.1.	Pretensión Judicializada	56
2.2.2.1.1.	Beneficios Sociales.....	56
2.2.2.1.1.1.	Gratificaciones Legales.....	57
2.2.2.1.1.2.	Gratificaciones No Remunerativas	57
2.2.2.1.1.3.	Seguro de Vida.....	58
2.2.2.1.1.4.	Participación de Utilidades	58
2.2.2.1.1.5.	Compensación por Tiempo de Servicios	58
2.2.2.1.1.6.	Asignación Familiar.....	58
2.2.2.1.2.	Pago de Beneficios Sociales	58
2.2.2.1.3.	Competencia	59
2.3.	Marco Conceptual.....	60
2.4.	HIPOTESIS	61
III.	METODOLOGÍA.....	62
3.1.	Diseño de la Investigación.....	62
3.1.2.	Tipo de Investigación	62
3.1.3.	Nivel de Investigación.....	62
3.2.	Universo y Muestra.....	63
3.2.1.	Universo	63

3.2.2. Muestra.....	64
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	64
Tabla N° 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	65
3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	66
3.5. Plan de Análisis	66
3.6. Matriz de consistencia lógica.....	68
3.7. Principios éticos	70
IV. Resultados.....	71
V. Análisis de los Resultados	73
VI. Conclusiones.....	77
VII. Referencias Bibliográficas	79
ANEXO 01 - Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:	
proceso judicial	85
Anexo 2. Instrumento	113
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	114
Anexo 4 Cronograma de actividades	115
Anexo 5. Presupuesto	116
INDICE DE CUADROS	
Cuadro 1- EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE	71
Cuadro 2- CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	71
Cuadro 3 - CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS	71

Cuadro 4 - CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO	72
Cuadro 5 - CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	72
Cuadro 6 - RESPECTO A LA IDEONIDAD DE LOS HECHOS	72

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales, recaído en el expediente N° 00513-2016-0-

2601-JR-LA-02. Tramitado en el segundo juzgado de trabajo supraprovincial, Tumbes, Distrito Judicial del Tumbes 2020

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás Real Academia Española, (2018). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso Machicado, (2010) en su blogspot lo define como: La sucesión de fases jurídicas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: 1. Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. Párrafo I

En nuestro País existe un problema muy serio en lo que respecta a la administración de justicia, sobretodo en que muchos ciudadanos no tiene las posibilidades de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos, así como también la corrupción que existe dentro del poder judicial, esto resulta una grave situación, según las cifras del (INEI, 2018), el poder judicial tiene un 13.9% de aprobación según estadística de Setiembre del 2017 a Febrero del 2018, incrementando

en un 0.9% a comparación del 2017 que tenía un aprobación del 13%, demostrando con ello que el índice de desconfianza por parte de la población es del 87%.

Asimismo, tenemos la investigación de Ponzetto, (2018) llamada la Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región en el caso de la Justicia Civil Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país.

En Colombia, Charry Urueña, (2017) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

En Brasil Benites, (2015), opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas

siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU.

(Cuervo, 2015) Señala que la Crisis de la Justicia, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991.

Según la (Universidad Autónoma de Madrid, 2014) realizó una investigación en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio. (p. s/n.)

(Camacho, 2015) En su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados.

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial Ordinario Laboral existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Pago De Beneficios Sociales en el Expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02 tramitado en el Segundo juzgado de trabajo supraprovincial, Tumbes, Distrito Judicial del Tumbes 2020?

Para ello se trazó el siguiente objetivo general: Determinar las características del proceso judicial sobre Pago De Beneficios Sociales en el Expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02 tramitado en el Segundo juzgado de trabajo supraprovincial, Tumbes, Distrito Judicial del Tumbes 2020”

Para alcanzar el objetivo General los objetivos específicos serán: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio,

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio, Identificar si los hechos sobre pago de beneficios sociales en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada. Los resultados revelaron que se cumplió con los plazos, así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso, los medios probatorios presentados fueron pertinentes para dilucidar el proceso, la calificación jurídica de los hechos fueron realizados debidamente conforme a la norma. Concluyendo que se pudo determinar que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo laboral, la pretensión judicializada es pago de beneficios sociales bajo los alcances del régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, el número asignado es N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, y corresponde al archivo del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

En lo que refiere al presente estudio, es una propuesta de investigación perteneciente a la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, la cual tiene como fin último profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho a cada uno de sus estudiantes.

Así mismo la investigación se justifica porque mediante esta actividad el investigador tiene la capacidad de ponerse en conocimiento del problema en estudio, y con esa puesta en conocimiento facilitaría verificar el desarrollo del derecho de

acuerdo a su aplicación en el proceso, así mismo se podrá constatar los actos de los sujetos envueltos en el proceso, lo que ayudara a que el investigador recoger los datos e interpretar los resultados y así llegar a su conclusión.

También porque metodológicamente puede ayudar en la creación de métodos o procedimientos de investigación de un proceso donde los destinatarios responsables serían los jueces abogados y todos los sujetos que tengan que ver con el sistema de administrar justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(Rodriguez Gonzales, 2018), en su investigación titulada “Beneficios Sociales de la Gente de Mar: Una Visión al Derecho Marítimo Laboral Ecuatoriano”, la cual tuvo como objeto realizar un estudio y análisis sobre las relaciones laborales dentro del mar, las cuales, durante años han sido desatendidas por nuestra normativa ecuatoriana, resignándolas a la aplicación de las mismas normas que las que regulan el trabajo continental. Concluyendo que: 1) Las relaciones laborales marítimas poseen características normativas y fácticas muy diferentes a las relaciones continentales, en consecuencia, no pueden aplicarse las mismas normas al trabajo marítimo y el terrestre, en virtud de las diferencias fácticas que ambas relaciones conllevan. 2) El Ecuador no ha ratificado el Convenio de Trabajo Marítimo, 2006 de la Organización Internacional del Trabajo y, en consecuencia, se ve impedido de participar de un marco normativo que resulta amplio y necesario para la regulación de las relaciones laborales marítimas. 3) Se ha intentado dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico, adecuar normas que reconozcan, de forma especial, la relación laboral marítima, de tal suerte consideramos un avance las regulaciones estipuladas dentro del Acuerdo Ministerial 82 del Ministerio de Trabajo. Todo esto, debido a que las normas estipuladas dentro de dicho cuerpo normativo sí se adaptan a las necesidades existentes dentro de la gente de mar, protegiendo de forma efectiva los derechos de los trabajadores, pero sin perjudicar los intereses del transporte marítimo.

(Guevara Basantes, 2019), en su investigación titulada “Análisis Jurídico Comparativo de la Estabilidad Laboral de los Trabajadores de tres Países Bolivarianos

(Ecuador, Bolivia, Perú)”, tuvo como Objetivo General Construir un análisis jurídico mediante la comparación de las normas jurídicas referentes a la estabilidad laboral existentes en Ecuador, Bolivia y Perú. La investigación se lleva a cabo mediante la recopilación y análisis de información jurídica, desde una perspectiva descriptiva, explicativa y propositiva, ya que además de suministrar un análisis de la problemática ocasionada se propondrá el análisis de la estabilidad laboral de los tres Países Bolivarianos (Ecuador, Bolivia, Perú). Concluyendo que: 1) En este análisis jurídico se investigó la estabilidad laboral y los tipos de contratos de los trabajadores existentes de cada País. 2) En Ecuador la obligatoriedad de la contratación bajo la modalidad de contrato indefinido que rige del año 2015 si afectó un índice de crecimiento de la masa laboral; debido a que el empleador debe considerar que la liquidación al terminar la relación laboral deberá contemplar el cálculo del rubro por despido intempestivo. 3) En Bolivia no existe estabilidad laboral por que concurre varios tipos de contratos de duración determinada. 4) En Perú según la investigación se comprobó que existe estabilidad laboral con los tipos de contratos existentes. 5) Se analizaron las normas jurídicas como sus Constituciones: Código de Trabajo, Ley General de Trabajo y Normas Internacionales como la OIT, Declaración Universal de Derechos Humanos

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Guerrero Tintinapón, 2018), en su Investigación titulada “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017”, tuvo como objetivo general Determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte. En cuanto a la metodología,

el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La población fue de 100 individuos, se aplicó un muestreo probabilístico y aleatorio simple. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario que fue debidamente validado. Se llegó a las siguientes conclusiones: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variable Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto.

(Paredes Silva & Mamani Galindo, 2017) en su investigación titulada “Nivel De Cumplimiento De Los Beneficios Sociales De Los Trabajadores Del Régimen De La Actividad Privada De La Municipalidad Distrital De Sachaca 2016”, utilizando la técnica de Observación y encuestas y su instrumento ficha de observación y Cuestionario diseñada con preguntas cerradas, Concluye que: 1) los Beneficios Sociales Legales, , son los beneficios remunerativos y no remunerativos, de los cuales tenemos: Asignación Familiar, vacaciones, descanso semanal, feriados, sobretasa nocturna, las gratificaciones legales, compensación por tiempo de servicios y el seguro vida ley. Cabe indicar que en la legislación laboral se ha regulado la entrega de beneficios por parte del empleador hacia sus trabajadores, por lo que los seis primeros son considerados como beneficios sociales remunerativos, mientras que los dos últimos beneficios sociales son considerados como no remunerativos. 2) Los Beneficios Sociales Convencionales son aquellos pagos que percibe el trabajador

adicionalmente a liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva y en merito a un acuerdo de partes, siendo el único beneficio social convencional: la asignación por escolaridad, la cual es otorgada una vez al año a todos los trabajadores.

(Romero Torres, 2018), en su investigación “Pago de Beneficios Sociales”, tuvo como objetivo fundamental desarrollar el análisis de una sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales de un trabajador de la actividad privada con su ex empleadora Panamericana Televisión S.A. Concluyendo que: 1) El derecho al pago de beneficios sociales, es indispensable que la Ley a través de la cual el Estado garantiza la estabilidad laboral, debe adecuarse a nuestra realidad socioeconómica que al ser aplicada traiga consigo el desarrollo de la misma, para tal efecto es necesario que la Ley que ampara el derecho de los trabajadores garantice el equilibrio del ejercicio de los derechos y obligaciones del empleador y del trabajador, sancionando el incumplimiento según corresponda, garantizando la producción y productividad eficientes en beneficio del desarrollo socioeconómico para alcanzar la paz social. 2) Para el empleador la remuneración es el costo que tiene que pagar por la mano de obra que emplea. Para el trabajador es la ganancia que obtiene gracias a la venta de su trabajo personal. Por lo tanto, el trabajo es un fin en sí mismo ya que dignifica al hombre, es también un medio a través del cual obtiene los bienes necesarios para su subsistencia. 3) En vista de las condiciones de los trabajadores en relación con los empleadores, el principio de igualdad ante la ley para todos ha perdido su efectividad en la práctica, porque el primero siempre está en desventaja con respecto a los empleadores debido a sus condiciones económicas, es decir, los trabajadores son

siempre la parte más débil entre los empleadores. Relaciones laborales, para ello necesita protección estatal para proteger sus derechos sociales. 4) En vista de las condiciones de los trabajadores en relación con los empleadores, el principio de igualdad ante la ley para todos ha perdido su efectividad en la práctica, porque el primero siempre está en desventaja con respecto a los empleadores debido a sus condiciones económicas, es decir, los trabajadores son siempre la parte más débil entre los empleadores. Relaciones laborales, para ello necesita protección estatal para proteger sus derechos sociales.

(Choque Cahui, 2019), en su investigación titulada “EXP. LABORAL N° 00310 - 2013-0- 0801-JM - LA- 02 PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS” Concluyendo que: A manera de conclusión, se puede inferir que el presente Expediente, debió tener otro tipo de motivación Judicial, ya que a manera personal no estoy de acuerdo con la Sentencia de Segunda Instancia, ya que no se tuvo en cuenta los derechos Constitucionales, que tiene el trabajador, y en ese sentido, cuando hay algún tipo de controversia se debe imperar los principios fundamentales, en este caso el principio de la primacía de la realidad; a fin de salvaguardar al trabajador en esta relación laboral; asimismo, se debe fortalecer nuestra Normatividad, respecto a los derechos laborales, a fin de que el trabajador se le brinde derechos adquiridos, mas no recortar esos beneficios a favor del empleador, en ese sentido el Poder Judicial al momento de emitir algún tipo de pronunciamiento Judicial debe valorar las pruebas que presenta el trabajador, a fin de que pueda avalar a la parte débil de la relación contractual, y así emitir una decisión fundada y motivada de puro derecho.

2.1.3. Antecedentes Locales

(Bustamante Zapata & Peña Cobeña, 2018), en su investigación titulada “Efectos Sociales y Financieros del Incumplimiento del Pago de las Obligaciones Previsionales del Trabajador de la Municipalidad Provincial de Tumbes en el Periodo 2000 – 2010.” tuvo como objetivo determinar los efectos sociales y financieros del incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador de la Municipalidad Provincial de Tumbes, durante el periodo 2000-2010. El estudio fue tipo descriptivo simple y diseño no experimental, la población 208 trabajadores (activos y jubilados) de la Municipalidad y la muestra 66, seleccionados de forma estratificada y al azar. Los trabajadores y jubilados como la Municipalidad se vieron perjudicados social, económica y financieramente, por las acciones legales que emprendan las entidades receptoras por el recupero de los aportes previsionales no pagados, situación que les originó embargos en sus cuentas corrientes que afectan el normal desarrollo del gobierno municipal. Se reportó como resultados: a) La cuantía del incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador de la MPT en el período 2000 al 2010 fue de S/. 1,564,123.14, y durante todo el periodo que comprende 1994 hasta 2015 fue de S/. 1,767,094.91; b) Los efectos sociales al trabajador por el incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador de la MPT fueron: i) demora de más de 3 meses en el reconocimiento de sus pensiones o el retiro voluntario a los 65 años, ii) problemas graves de salud por la incertidumbre y depresión abrupta en la percepción de ingresos posterior al cese en la Municipalidad y el inmediato disfrute de una jubilación digna, y iii) la dramática situación extrema de algunos jubilados que llegaron a la muerte y no pudieron en vida recibir una pensión de jubilación; c) los efectos sociales y financieros a la

Municipalidad por el incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador fueron: la imagen de una institución mal administrada por sus funcionarios y autoridades, el alto costo que debió reconocer por cada trabajador que debía jubilarse mediante pago o cobranza judicial de elevados montos de multas y el reconocimiento de las utilidades generadas por su fondo; y, e) El valor actuarial de la deuda pendiente generada por incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador ascendía a S/. 15,243,123.45, pero el reconocimiento dado por el Decreto Legislativo N° 1275 permitió la reprogramación, la cual ascendió al momento de la suscripción del Convenio con el MEF de S/. 11,491,717.20.

2.2.MARCO TEORICO

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.

2.2.1.1 La Jurisdicción

2.2.1.1.1 Concepto

El término jurisdicción, comprende a la subordinación pública, ejecutada por entes gubernamentales con competencia para encargar legalidad, de acuerdo a las formas indispensables por la legislación, en distinción de la cual, por proceder de litigio, se determina el derecho de las partes, con el fin de fallar sus hostilidades y porfías con distinción jurídica, a través de alternativas con administradora de cosa juzgada, eventualmente realizables de ejecución (Salas Ferro, 2017)

Según (Cabanellas de las Cuevas, 2015), define la jurisdicción como: “Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial”, también manifiesta que “Es la potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido”. Pág. 220.

Para (Agudelo Ramirez, 2007) El término jurisdicción no tiene contornos exactos. En primer lugar, se considera como el pronunciamiento de lo que se tiene por derecho válido según las fuentes admitidas. Permite cierta creación judicial del derecho con la emisión de la norma jurisdiccional contentiva en el fallo, por medio de la adopción de criterios que se estiman justificados para el enjuiciamiento. Sin embargo, está presente la problemática de falta de delimitación conceptual de los

contornos sobre la jurisdicción, lo que se sustenta en la variedad de acepciones que existen sobre el término

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Bautista, 2006), manifiesta que los principios vienen a ser líneas matrices, mediante las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, así nos menciona los siguientes principios:

1. El Principio de Unidad y Exclusividad: Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 inciso 1 de la Constitución Política del Perú: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Chanamé Orbe, 2015, Pág 904)

La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes por su parecido:

- a. Monopolio de la aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos, y además, solo pueden cumplir esta función ninguna otra.
- b. Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de los Litis (Incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
- c. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción. (Chanamé Orbe, 2015, Pág. 904)

2. Principio de Independencia Jurisdiccional: El presente principio se encuentra previsto en el Art. 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”

La función jurisdiccional es independiente, esto es imprescindible para la correcta administración de justicia. Estando en trámite un proceso ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. (Chanamé Orbe, , 2015, Pág. 906)

El principio de independencia judicial debe entenderse desde tres perspectivas:

1. Como garantía del órgano que administra justicia, por sujeción al respeto al principio de separación de poderes.
2. Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión con los principios de reserva y exclusividad de la jurisdicción.
3. Como capacidad subjetiva, con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia.

3. Principio del debido proceso y Tutela Jurisdiccional: Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser

desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. (Chanamé Orbe, 2015 Pág. 909)

El debido proceso también conocido como “Juicio Juso” son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigada o procesada, en lo que refiere a la tutela jurisdiccional es el derecho de la persona a que el estado le proporcione una justicia idónea e imparcial, y oportuna a sus demandas o pretensiones dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo ptedecible de una justicia imparcial.

4. Principio de Publicidad de los Procesos: Este principio está previsto en el artículo 139 inciso 4 de la Constitución Política del Perú: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (Chanamé Orbe, 2015, pág 919).

Este principio tiene fundamento al carácter público de esta etapa procesal, donde todos los ciudadanos pueden concurrir libremente a observar y presenciar, así como en la necesidad de opinión de la opinión pública de informarse acerca del desarrollo de los juicios y del comportamiento de los jueces.

5. Principio de Motivación Resoluciones: Este principio está previsto en el Art. 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos, de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”

Este principio es una garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. El juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio. Este principio va de la mano con el denominado principio de congruencia, que el juez competente no dicte sentencia sino por los cargos planteados por el titular de la pretensión punitiva en la resolución de acusación. (Chanamé Orbe, 2015, Pág. 924)

6. Principio de Pluralidad de Instancias: Este principio está previsto en el Art. 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú. Este principio constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. (Chanamé Orbe, 2015. Pág. 927)

7. Principio de Cosa Juzgada: Este principio se está previsto en el Art. 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo, y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

Este inciso constitucional nos hace referencia que no se puede juzgar dos veces sobre lo mismo. Esta es una garantía del debido proceso posee excepciones para casos donde se acredite una manifiesta injusticia, como la del sentenciado que padece carcelería sin ser culpable. (Chanamé Orbe, 2015, Pág. 944).

8. Principio del derecho de defensa: Este principio está previsto en el Art. 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estudio del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho

a comunicarse personalmente con un defensor de su elección u a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

El principio se entiende como un conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, las cuales son las de plantear, contradecir o realizar actos procesales para evitar la vulneración de sus derechos. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, ya que a través de él se protege una parte medular del debido proceso. (Chanamé Orbe, 2015, Pág. 948).

9. Principio de la Gratuidad de la Justicia: Este principio está previsto en el Art. 139 inciso 16 de la Constitución Política del Perú “El principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y; para todos, en los casos que la ley señala”. (Chanamé Orbe, 2015, Pág 958).

Este principio hace referencia que la justicia no es una actividad económica, es un servicio público, que debe darse con la mayor eficiencia posible. Este principio debe entenderse en el sentido de los órganos jurisdiccionales, no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan, sin embargo, esto no imposibilita a que la administración de justicia civil las partes efectúen determinados pagos a través del Banco de la Nación.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Concepto

La competencia indica los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de la función jurisdiccional, la jurisdicción se convierte en un presupuesto de la competencia, pues antes de entrar a analizar la competencia se hace preciso determinar

si existe o no jurisdicción. Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. (Priori Posada G. , s.f., Pág. 39)

Según (Cajas, 2011) la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue por pago de beneficios sociales.

Esta competencia delimita el poder jurisdiccional teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto objeto de la Litis. El Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo hace mención que: Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios

2.2.1.3. El Proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

“En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Ya dentro del terreno jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y así hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo. (Prieto Monroy, 2003)

2.2.1.3.2. Funciones

Según (Couture, 2002), se tienen las siguientes funciones:

- A. Interés individual e interés social en el proceso.** Es de interés individual, dado que satisface al implicado en una pugna y de interés social porque asegura la validez del derecho.
- B. Función privada del proceso.** Tiende a satisfacer el propósito de una persona.
- C. Función pública del proceso.** “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia”.

2.2.1.3.3. El Proceso Como Garantía Constitucional

Según (Couture, 2002): teóricamente, el proceso es, una herramienta para proteger derechos; sin embargo, en la práctica, la ley suele sucumbir a este proceso; suele ocurrir que: de hecho, la formulación de las normas procesales no es perfecta, el principio es degeneración, por lo que el proceso ya no cumple su función protectora ; Por eso es necesario plantearse la posibilidad de hacer una ley protectora de la ley de defensa nacional, es decir, la constitución, que prevé la existencia de procedimientos como garantía.

Por su parte, las herramientas jurídicas internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establecieron lo siguiente:

Art. 8º. Toda persona tiene derecho a apelar ante los tribunales nacionales competentes para protegerla de las violaciones de sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley.

10º. Toda persona tiene derecho a ser escuchada de manera abierta y justa por un tribunal independiente e imparcial en condiciones completamente iguales para determinar sus derechos y obligaciones, o para revisar cualquier cargo penal en su contra. (*Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22*).

Esto quiere decir que el Estado debe garantizar la existencia de un medio, una herramienta que garantice al habitante la protección de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su defensa, pero las reglas que regulen la dirección de éste medio, llamado proceso, deben ser verdaderamente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

2.2.1.4. El Debido Proceso Formal

2.2.1.4.1. Concepto

El debido proceso formal está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. (Rioja Bermudez, 2013)

Según (Terrazos Poves, 2013), nos dice que El debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (Pág. 4)

Es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca solucionar de manera justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” ya que comprende una cadena de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un espacio constitucionalmente protegido de forma autónoma, de manera que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de modo específico. (Landa Arroyo)

Según (Ticona, 1999), nos dice que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y especialmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes relación de los elementos, las posiciones convergen en mostrar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al sujeto la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y aguardar un fallo fundado en derecho. Para ello es fundamental que el individuo sea apropiadamente notificado al inicio de alguna pretensión que afecte el círculo de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.4.2. Elementos del Debido Proceso

Para (Glave Mavila, 2017), El derecho al debido proceso tiene elementos sustanciales para su desarrollo los cuales analizaremos a continuación

a. Exigencia, cumplimiento y control de la representatividad adecuada: Es un elemento del derecho al acceso a la justicia colectiva. Además, resulta transversal a cualquier sistema de tutela colectiva existente pues busca garantizar que el derecho de aquellos miembros titulares del derecho, cuya tutela se solicita, pero que no participan del proceso, sea adecuadamente protegido.

b. Interés para obrar en el medio en el plano colectivo: predominio de la cuestión grupal por sobre la individual: Particularmente en el caso de la tutela de los derechos individuales homogéneos es indispensable que predomine la cuestión grupal por sobre lo individual. Esto es trascendente para que se pueda acceder a la justicia colectiva de este tipo de derechos. Evidentemente, en el caso de la tutela de los

derechos difusos o colectivos propiamente dichos, la cuestión grupal es un rasgo inherente toda vez que, por su naturaleza, se trata de derechos cuyo objeto es indivisible. Sin embargo, en el caso de los derechos individuales homogéneos, sucede exactamente lo contrario ya que su objeto es naturalmente divisible. Es en estos casos donde el análisis del predominio de lo grupal sobre lo individual es trascendental porque no es otra cosa que la evaluación de la conveniencia de tutelar los derechos involucrados por medio del proceso colectivo o de un proceso tradicional.

c. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente Un Juez tiene que ser responsable, ya que su función tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, ocasionarle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. De la misma manera, será competente en la medida que ejerza la función jurisdiccional de la manera que está establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Gaceta Jurídica, 2005).

d. Emplazamiento válido: Tanto (Ticona, 1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), nos dice que el sistema legal, principalmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe garantizar que los justiciables tomen discernimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben otorgar el ejercicio del derecho a la defensa, el olvido de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la eficacia del proceso.

e. Derecho a ser oído o derecho a audiencia: Este elemento nos dice que nadie será condenado si primero se le escucha o al menos no se le da una oportunidad específica y objetiva de expresar su razón.

f. Derecho a tener oportunidad probatoria: Dado que los medios probatorios Puesto que los medios probatorios crean convicción judicial y determinan el contenido del fallo; de manera que despojar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En analogía a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. La razón fundamental es que toda prueba sirva para aclarar los hechos en disputa y permitan crear convicción, conducentes a lograr una sentencia justa.

g. Derecho a la defensa y asistencia de letrado: En opinión de Monroy, citado en la (Gaceta Jurídica, 2005), nos dice que la asistencia y defensa de parte de un letrado forma parte del debido proceso, así como ser informado de la acusación o la pretensión que se ha formulado, entre otros.

Esta reseña concuerda con la disposición del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: donde se establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

h. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente: Según nuestra carta Magna nos dice en su inciso 5, del artículo 139; se establece la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, exceptuando a los decretos de mero trámite.

Por ello el fallo o sentencia debe ser motivada, conteniendo juicio o valoración, en el cuál el juez exponga sus razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a

lo que decide en la controversia. La falta de motivación implica un exceso de las facultades que tiene el juez, en conclusión sería un abuso de poder.

i. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso. Este elemento se da para que un proceso (sentencia y algunos autos) pasen por hasta dos instancias mediante el recurso de apelación. Este ejercicio se encuentra regulado en las normas procesales. (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5. Proceso Laboral

Según la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, "...Este proceso es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP) que en este año 2018 equivale a S/. 415:00.

Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley.

Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Ley 29497, 2010)

2.2.1.6. Los Puntos Controvertidos

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. En resumen, son hecho alegados los que fueron introducidos en los

escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (Rioja Bermudez, 2009)

2.2.1.7. Proceso Ordinario Laboral

Para Mayor Sanchez, 2012, el derecho procesal laboral es una rama del Derecho procesal que se ocupa de los conflictos laborales ya sea individuales o colectivos que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, sean entre empresario y trabajadores sobre el contrato de trabajo, o respecto a prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración.

Se puede decir que el proceso ordinario es aquel que permite la resolución de conflictos referidos a la materia laboral, siempre y cuando no se haya iniciado un tratamiento especial por parte de la norma procesal laboral, los cuales pueden ser de dos tipos: de única instancia y de primera instancia, los cuales se identificarán y clasificarán por el valor objetivo que tiene un proceso.

2.2.1.8. La prueba

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho (Poder Judicial, pj.gob.pe/wps/wcm - Poder Judicial del Perú, s.f.):

- a. Alude a la manifestación de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la precisión de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b. Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

c. Se habla de la prueba para referirse al hecho propio de su elaboración, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales..

En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

(Couture, 2002) Nos dice que La prueba es una técnica de averiguación y una técnica de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, investigación, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se parece a la prueba científica; la prueba civil se asemeja a la prueba matemática: un ejercicio destinado a aclarar la verdad de otra operación.

Para (Couture, 2002), los problemas de la prueba consisten en conocer qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida y, en inmediatez precisa: el primero de los temas, plantea el problema de la definición de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.8.1. En Sentido Común y Jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, 2017).

En sentido jurídico, (Taruffo M. , s.f.) sostiene que: prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus

afirmaciones, y de! cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre.

2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal

Según (Couture, 2002)

La prueba es una técnica de consulta y una técnica de demostración. Se puede buscar, probar, confirmar o confirmar si las afirmaciones hechas en el juicio son correctas o incorrectas. El problema con las pruebas según Couture es conocer la prueba, el objeto de prueba, el objeto de prueba, el objeto de prueba y el valor de la prueba.

2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez

Según (Rodríguez, 1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), Sostiene que el objeto de la prueba judicial es todo aquello que puede ser probado, esto quiere decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba,

lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice además que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

En ese sentido, según precisa, (Morales Godo, 2005, p. 364 - 365), el objeto de la prueba, tiene que ver con lo que se prueba, señalando en ese sentido que se prueba lo siguiente:

1. **Prueba de los hechos.** – El actor al presentar su demanda, sustenta su pretensión en una secuencia de hechos debidamente enumerados, así como el demandado lo hace al contestar la demandad. Estos hechos son los que tienen que ser objeto de la prueba, a fin de que el juzgador se forme convicción respecto de la veracidad de los mismos.
2. **Prueba del derecho.** - El derecho debe estar sustentado en normas jurídicas, las que no requieren probanza, ya que las mismas se interpretan. Es más, por el principio iura novia curia, el juez es el conocedor del derecho, es el técnico y le corresponde a él, aplicar la norma jurídica pertinente. Las partes tienen el dominio sobre los hechos, el juez lo tiene sobre el derecho.
3. **Prueba de los usos y costumbres.** - Según Morales, en nuestra Constitución Política del Estado, se ha incorporado como método de integración el derecho consuetudinario, el mismo que solo podrá ser aplicado ante la ausencia de una norma que regule el hecho controvertido. De ser así la parte deberá probar la existencia de la costumbre sobre la que fundamenta su pretensión.

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al derecho procesal, y su contenido establece las reglas para la prestación, actuación y valoración de la prueba, y tiene como objetivo la realización de los derechos esperados. En la Ley de Enjuiciamiento Civil, la prueba es inerte y no se moverá hasta que se ejecute el procedimiento, por lo que la carga de la prueba sólo se aplica al procedimiento, por lo que la carga de la prueba forma parte del orden procesal. (Rodríguez, 1995).

(Hinostroza, 1998) manifiesta que; el principio de la carga de la prueba equivale a que el imputado confirme los hechos a su favor, o porque los hechos declarados confirmen el contenido de sus requisitos, o en todo caso, para determinar los hechos contrarios a la otra parte (). Por tanto, se dice que el principio de la carga de la prueba significa que el sujeto del procedimiento es auto-responsable de las actuaciones que realice en el mismo. Por tanto, si no aporta prueba o acredita que no puede probar los hechos a su favor, en todo caso, la persona que propuso No son aptos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable.

Este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba

(Rodríguez, 1995), insistió en que en este sistema los jueces tienen derecho a evaluar la prueba a través de sus valoraciones, por lo que no existe una regla de valor previo de la prueba, porque es el juez quien les aporta valor posterior, que es el procesamiento. Cuando se determinan los derechos en disputa entre las partes en conflicto. En este sistema, el trabajo del juez se evalúa con base en sus conocimientos; corresponde a la conciencia y sabiduría de jueces y tribunales, con base en la inteligencia, la experiencia y las creencias. Por lo tanto, la responsabilidad y honestidad de los jueces de paz es que sus acciones sean compatibles con la justicia. Las condiciones básicas. En este punto, el autor insistió en la negociación: Apreciar significa formar juicios para estimar el valor de cosas u objetos.

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (Talavera, 2009, 105).

(Michele Taruffo, 2012), lo llama prueba libre o de libre convicción, pero asume que no hay reglas e implica que la validez de cada pieza de prueba para determinar los hechos se determina sobre la base de casos individuales y no de estándares. Predeterminado basado en presuposiciones racionales, pero puede ser determinado libremente y flexible.

A. Sistemas de valoración de la prueba

Según (Rodríguez, 1995), (Michele Taruffo, 2012), y (Córdova, 2011) se tiene lo siguiente:

1. El sistema de la tarifa legal:

En el marco de este sistema, la ley determina el valor de los distintos métodos probatorios adoptados en este proceso; en lo que concierne al juez, reconoce la prueba legal aportada, ordena la acción y toma los hechos que la ley le da para probar. Fundación, dale a todos un valor. Por lo tanto, el trabajo del juez se limita al uso de base legal para recibir y evidencia cualitativa, lo que significa que el valor de la evidencia no proviene de la creencia del juez. Pero la ley que le da peso, por eso se llama prueba de honorarios de abogado o evaluación (Rodríguez, 1995)

2. El sistema de valoración judicial

Según (M. Taruffo, 2002) la denominada prueba libre o de libre convicción no tiene reglas, e implica que la validez de cada prueba para determinar los hechos se determina caso por caso. No es un estándar predeterminado, sino discreción y flexibilidad basadas en premisas racionales.

Agregó que (...) En cierto sentido, el propósito de la prueba jurídica es precisamente evitar que los jueces utilicen el estándar de la discreción racional e impongan a otros para distinguir más o menos los juicios fácticos.

3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por (Córdova, 2011) que la crítica sana se ha convertido en una fórmula legal que puede proporcionar una apreciación de la evidencia para la discreción judicial ponderada (p.138).

En opinión de Antúnez, citado por (Córdova, 2011) éste sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado

por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

(Rodríguez, 1995) Señaló: una evaluación adecuada significa considerar las siguientes tres condiciones: deshacerse del prejuicio (deshacerse de las ideas y prejuicios previos); conocimiento extenso (posibles expertos, como expertos), verificar informes periciales y finalmente estudiar Todos los medios proporcionados, como pruebas y acciones en el proceso.

C. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo con el código procesal Civil, esta finalidad está prevista en el número 188, cuyo texto es el siguiente: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”(Cajas, 2011), p. 622.

En cuanto a su confiabilidad, es decir, su legalidad, se encuentra en el artículo 191 del Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr

su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”(Cajas, 2011), p. 623

(Colomer, 2003) agrega lo siguiente: que la finalidad el juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituye en una de las principales premisas razonativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional.

D. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.8.7. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio

Dentro de las pruebas que encontramos en el proceso judicial en estudio caracterización del proceso judicial sobre Pago De Beneficios Sociales Y Otros recaídos en el Expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02. Tramitado en el segundo Juzgado

De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes, Perú .2020
Perú, tenemos las siguientes:

- ✓ Constancia de Trabajo
- ✓ Constancias de pagos de remuneraciones por los años 2009, 2010 y 2011
- ✓ Boleta de Pago del mes de junio de 20116
- ✓ Constancias de medidas disciplinarias jurisdiccionales
- ✓ Copia de Carné de identificación o Fotocheck de la corte superior de justicia de Tumbes
- ✓ Sentencia emitida por la sala de derecho constitucional y social permanente de la corte suprema de justicia de Perú recaída en el expediente N° 1601-2010-LIMA, sobre el proceso de Acción Popular.
- ✓ Auto admitido por la sala de derecho constitucional y social permanente de la corte suprema de justicia de Perú, recaído en el expediente N° 1601-2010-LIMA sobre la solicitud de corrección y aclaración de sentencia de vista del proceso de Acción Popular.
- ✓ Resolución Administrativa de la presidencia del poder judicial N° 305-2011/pj
- ✓ Sentencia de Vista de fecha 18/05/2016 en el proceso sobre pago de beneficios sociales signado en el expediente N° 00545-2015-0-2601-JP-LA-01
- ✓ Sentencia de Vista de fecha 21/06/2016 recaído en el proceso sobre pago de beneficios sociales signado en el expediente N° 00096-2016-0-2601-JR-LA-02
- ✓ Casación Laboral N° 12803-2014-TACNA

2.2.1.9. Documentos

2.2.1.9.1. Definición

(Cajas, 2011) señala que generalmente, al mirar el documento utilizado para encontrar algo a través de la línea de visión, la evidencia obtenida a través del documento se puede describir como evidencia visual en general.

La apreciación de documentos no se limita al uso de la visión, sino que puede evitar la sensación al percibir a través de los oídos (por ejemplo, un disco o una cinta de audio), y puede usar tanto la cinta de película de sensación como la cinta de video al mismo tiempo.

Según Torres (2008), nos manifiesta que: Los documentos suelen ser probatorios, es decir, son pruebas, pero no se consideran un elemento necesario de la existencia o validez de un determinado acto. Por lo tanto, en caso de pérdida o daño, se puede proporcionar por otros métodos de prueba.

2.2.1.9.2. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Bacre (1992) señala que la sentencia se trata de un acto jurídico procesal emitido por un juez, el cual ha sido transformado en documento público a través del cual ejerce sus deberes jurisdiccionales, declara los derechos del imputado y aplica las normas legales que previamente han incluido los hechos alegados y probados a casos específicos. Las reglas personales establecidas por las partes vincularán la relación recíproca entre las partes del litigio, pondrán fin al procedimiento contencioso y evitarán que se repita en el futuro.

Por otro lado, Monroy (1997) la define como el acto del juez de ejercer la jurisdicción derivó del litigio y los derechos contradictorios para determinar si la propuesta del demandante y las fortalezas y debilidades del acusado son inconsistentes.

2.2.1.10.2. Estructura de la Sentencia

Se estructura de la siguiente manera:

a) Parte expositiva.- Contiene una narración concisa, continua y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la presentación de la demanda hasta la sentencia. (Pérez, 2006).

b) Parte considerativa.- El juez elabora los hechos y / o el razonamiento legal para resolver la disputa en esta sección. El propósito de esta parte es dar cumplimiento al artículo 139, párrafo 5 de la Constitución de 1993, artículo 122 del código procesal civil y artículo 12 del TUO de la ley orgánica del Poder Judicial. También permite

que las partes y toda la sociedad civil sepan por qué sus reclamos son apoyados o rechazados. (Idrogo, 2002).

c) Parte resolutive.- Es la última parte, el juez expresa la decisión final sobre los reclamos de las partes. Su propósito es cumplir con el mandato del Artículo 122, párrafo 3 del Partido Comunista de China. También permitirá a las partes comprender el significado del fallo final para que puedan ejercer su derecho de impugnación. (Cruzado, 2006).

Así las cosas, Jiménez (2003), la sentencia es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver.

2.2.1.10.3. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.3.1. El principio de congruencia procesal

Por un lado, el principio de congruencia procesal implica que el juez no puede ir más allá de la petición ni pronunciarse en base a hechos distintos a los alegados por las partes, por otro lado, en el proceso debe establecerse el deber del magistrado. En todas las disputas, las partes expresan sus opiniones sobre todas las acusaciones planteadas en sus acciones asumidas o métodos de impugnación. (Torres, 2008).

De igual forma, Cajas (2011) señaló que el principio de consistencia procesal rige la actividad procesal y el tribunal está obligado a pronunciarse sobre las pretensiones de las partes en el proceso. En cierto sentido, también significa que el derecho a promover las relaciones judiciales puede garantizarse respetando el principio de coherencia procesal.

2.2.1.10.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Para Oliveros (2010) motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Desde otra perspectiva señala Bautista (2007) que, la motivación es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática y es que, a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, en la que justicia, igualdad y libertad ascienden a la dignidad de principios fundamentales.

Cabrera (2010) expone que en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, se consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten.

2.2.1.11. Los Medios impugnatorios

(Hinostroza, 1998) manifiesta que: mecanismos que la ley concede a las partes en Litis para solicitar al órgano jurisdiccional se realice un nuevo examen, ya sea por el mismo juez o por otro de mayor jerarquía, de un acto procesar del cual no se esté conforme o ya sea que se presume que está afectado por vicio o error. (p. 31).

2.2.1.11.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Jeri Cisneros, 2002), son dos:

a. Fundamento Genérico; Es la forma competente para revisar por el mismo órgano jurisdiccional o por otro superior, a fin de conseguir su corrección, eliminando así el agravio que haya obtenido el impugnante

b. Fundamento específico. suelen dividirse en:

b.1. Vicios “in iudicando” (al decidir): Son vicios sobre los hechos (interpretación diferente a las pruebas actuadas) y sobre el derecho (inaplicación o aplicación indebida, errada interpretación de una norma de derecho sustantivo),

b.2. Vicios in procedendo (en el procedimiento): sobre los procedimientos empleados (vicios de actividad o defectos en el proceso, se generan por no ejecutar o trasgredir lo dispuesto por una norma, se relacionan con la violación del debido proceso). (Jeri Cisneros, 2002).

2.2.2.1.17.3 Medios Impugnatorios en el Proceso Judicial de Estudio

En el expediente bajo estudio se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, solicitando que se eleven los actuados al superior

jerárquico, aduciendo que hubo errores de hecho y derecho por parte del demandante.
(Expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02).

2.2.2. Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio.

2.2.2.1.Pretensión Judicializada

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el pago de beneficios sociales.

2.2.2.1.1. Beneficios Sociales

Toyama, (2015) manifestó: “Todos estos son conceptos que los trabajadores perciben cuando brindan trabajo de manera independiente. No importa la naturaleza de su remuneración, monto de pago o ciclo de pago, debido a que es lo que le corresponde al trabajador como tal y por mandato legal” (p.193)

El ordenamiento jurídico prevé seis tipos de beneficios laborales en la relación laboral Toyama, (2015) lo detalla de la siguiente manera:

1. Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad
2. La asignación familiar
3. La bonificación por tiempo de servicios
4. El seguro de vida
5. La participación laboral: las utilidades
6. Compensación por Tiempo de Servicio

En este caso los beneficios sociales se brinda a los trabajadores mediante la prestación de servicios tal como lo establece bajo un régimen privado que es el

D.Leg.728 Ley de productividad y Competitividad, D.Leg.276 Ley de la carrera Administrativa, D.Leg.1057 Contrato Administrativo de Servicios y la Ley N°30057 Ley Servir todo trabajador o empleado sujeto a cualquiera de los sistemas laborales anteriores gozará de ciertos beneficios sociales acordes a la ley, y estos beneficios deben ser legalmente otorgados por el empleador.

Asimismo, en este caso, los servidores públicos o municipios encargados de la contratación de personal pueden influir o violar estos beneficios con un sistema diferente al de ellos, y los camareros con condición de trabajador deben estar bajo el D.Leg.1057 Contrato administrativo de servicios afectando sus derechos y/o beneficios laborales bajo el régimen que no le corresponde afectando su derecho la Estabilidad Laboral, Compensación por Tiempo de Servicios y la Compensación por Horas extras que a continuación explicaremos en que consiste cada una de ellas.

2.2.2.1.1.1. Gratificaciones Legales

Son el dinero (bonificaciones) que proporciona el empleador a los empleados además de la retribución mensual, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes. Toyama, (2015)

2.2.2.1.1.2. Gratificaciones No Remunerativas

Toyama, (2015), manifiesta que las CTS, el seguro de vida y otras formas de participación de los trabajadores son gratificaciones no remunerativas, estos tienen fines provisionales ante una contingencia con el objetivo de protegerlos.

2.2.2.1.1.3.Seguro de Vida

Una obligación económica denominada seguro de vida consiste en que el empleador y el beneficiario del trabajador firmen un contrato para compensar los accidentes ocasionados por su muerte o invalidez permanente. Toyama, (2015)

2.2.2.1.1.4.Participación de Utilidades

Señale que este es un derecho de los trabajadores reconocido en la constitución. "El estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las ganancias de la empresa y promueve otras formas de participación"

2.2.2.1.1.5.Compensación por Tiempo de Servicios

Este es el beneficio social más distintivo de nuestro orden laboral; constituye un elemento de previsión de las contingencias que significa el cese en el trabajo para el trabajador y su familia (esto es Una especie de seguro de desempleo financiado por la empresa, depositado cada seis meses en la entidad financiera que elija el trabajador).

2.2.2.1.1.6.Asignación Familiar

Se trata de un subsidio mensual que se otorga a los trabajadores del sistema laboral de la actividad privada Los salarios de estos trabajadores no están sujetos a negociación colectiva en la fecha de ingreso, independientemente de la fecha de ingreso; su propósito es brindar asistencia para la crianza de hijos menores, con independencia del número de hijos

2.2.2.1.2. Pago de Beneficios Sociales

Desde el punto de vista legal, conceptual y doctrinario, los beneficios sociales están identificados con el otorgamiento de un determinado derecho a favor de trabajadores, distinto a la remuneración que se le abona como contraprestación del

servicio; con o sin pago de una determinada cantidad, que a su vez puede tener o no carácter remunerativo, que satisface los fines previstos por la respectiva ley, el acuerdo de partes (pacto individual o colectivo), la decisión unilateral del empleador o la costumbre para su otorgamiento. (aempresarial.com, 2017)

Se entiende por Liquidación de Beneficios Sociales la suma dinerada que el trabajador recibe luego de producido el cese laboral, la misma que comprende el pago de Vacaciones Truncas, Gratificación Trunca y Compensación por Tiempo de Servicios. La situación de cese del trabajador es declarada por el empleador en la planilla mensual de pagos. (Diaz, 2018)

Son sumas de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, para obtener este derecho es necesario que cumpla con los requisitos que exige la ley. Estas percepciones suponen un incremento patrimonial para atender un aumento previsible de gastos en estas dos épocas del año. (Delgado, 2018)

2.2.2.1.3. Competencia

Esta competencia delimita el poder jurisdiccional teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto objeto de la Litis. El Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo hace mención que: Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos

sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios

2.3. Marco Conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Real Academia Española, 2017)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, s.f.)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.(Cabanellas de las Cuevas, 2016)

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f.)

Expediente: Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2017)

Pretensión: Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. (Enciclopedia Jurídica)

Puntos controvertidos: Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

2.4. HIPOTESIS

Según Henandez Sampieri (2014), Por la naturaleza de la investigación no se planteó la hipótesis, pues el objeto del presente trabajo consiste en el estudio de sentencias judiciales, y el enfoque cualitativo de la investigación hace que no se formule la hipótesis a priori

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la Investigación

3.1.1. Diseño de la Investigación: No experimental, Transversal, Retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.1.2. Tipo de Investigación

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

3.1.3. Nivel de Investigación

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la

planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

3.2. Universo y Muestra

Esto es la población que posee la característica que se estudia y a la que se le pueden generalizar los hallazgos encontrados en la muestra. Se refiere a aquellos elementos seleccionados para ser sometidos a estudio.(De Canales et al., 1194)

3.2.1. Universo

Siguiendo a (De Canales et al., 1194), nos dicen el universo es el conjunto de individuos u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación, es por ello que El Universo Poblacional de nuestra investigación, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú.

3.2.2. Muestra

Siguiendo a los autores (De Canales et al., 1194), nos dicen que la muestra Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, Es por ello que nuestra muestra es un expediente judicial concluido del Distritos Judicial de Tumbes, No. 0005132601-0-2601-JR-LA-02. sobre sobre Pago De Beneficios Sociales Y Otros del segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes, Peru.2018”

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006) (p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de pago de beneficios sociales.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), (p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Tabla N° 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás	<ul style="list-style-type: none"> · Cumplimiento de plazo · Claridad de las resoluciones · Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes · Condiciones que garantizan el debido proceso · Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos · Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de beneficios sociales 	Guía de observación

3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación (Campos y Lule, 2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello

3.5. Plan de Análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, M; Quelopana Del Valle, A; Compean Ortiz, L; Reséndiz Gonzáles, 2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- 3.5.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 3.5.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- 3.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos

específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) camexpone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de Consistencia

“CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.
EXPEDIENTE N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02. SEGUNDO JUZGADO DE
TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE TUMBES, TUMBES, DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES, PERU.2018”

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METODOLOGÍA
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Pago De Beneficios Sociales Y Otros? Expediente N° 000513-2601-0-2601-JR-LA-02. segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes, Perú .2018”	Determinar las características del proceso judicial sobre Pago De Beneficios Sociales Y Otros? Expediente N° 000513-2601-0-2601-JR-LA-02. segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes,Peru.2018”	<ul style="list-style-type: none"> · Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio · Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. · Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio · Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio · Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio · Identificar si los hechos sobre pago de beneficios sociales en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada. 	<p style="text-align: center;">Diseño</p> <p>No experimental Retrospectivo: Transversal o transaccional</p> <p style="text-align: center;">Tipo de Investigación</p> <p style="text-align: center;">Cualitativo</p> <p style="text-align: center;">Nivel de Investigación</p> <p style="text-align: center;">Exploratorio Descriptivo</p>

3.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad, S; Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 2016) Anexo 3.

IV. Resultados

Cuadro 1- EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE

N°	ITEMS	CUMPLE	
1	Calificación de la demanda	SI	
2	Contestación de la demanda	SI	
3	Dictamen final	SI	
4	Sentencia en 1ra instancia	SI	
5	Recurso de apelación	SI	
6	Concesorio del recurso de apelación	SI	
7	Trámite de apelación	SI	
8	Vista de la causa	SI	
9	Sentencia de vista	SI	

FUENTE: Expediente Judicial sobre Pago De Beneficios Sociales Y Otros recaídos en el Expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, tramitado en el segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes, Perú”

Cuadro 2- CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

N°	ACTO PROCESAL	CUMPLE	
1	Acto Admisorio de la demanda	SI	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda	SI	
3	Saneamiento del proceso	SI	
4	Sentencia en 1ra instancia	SI	
5	Concesorio del recurso de apelación	SI	
6	Trámite del recurso de apelación	SI	
7	Sentencia de vista	SI	

FUENTE: Expediente Judicial sobre Pago De Beneficios Sociales Y Otros recaídos en el Expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, tramitado en el segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes, Perú”

Cuadro 3 - CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

ACTO PROCESAL	CUMPLE	
Coherencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	SI	

FUENTE: Expediente Judicial sobre Pago De Beneficios Sociales Y Otros recaídos en el Expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, tramitado en el segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes, Perú”

Cuadro 4 - CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO

N°	ACTO PROCESAL	CUMPLE	
1	Notificaciones de las partes de las resoluciones judiciales	SI	
2	Acto procesal dos; actuación, admisión y valoración de medios probatorios	SI	
3	Acto procesal tres: motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	SI	
4	Interpretación y aplicación correcta de la norma	SI	
5	Interpretación y aplicación correcta de los principios	SI	

FUENTE: Expediente Judicial sobre Pago De Beneficios Sociales Y Otros recaídos en el Expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, tramitado en el segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes, Perú”

Cuadro 5 - CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS CON LA PRETENSIÓN PLANTEADA Y LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

N°	ACTO PROCESAL	CUMPLE	
1	Acto procesal	SI	
2	Medios probatorios admitidos	SI	
3	Pretensiones y puntos controvertidos	SI	

FUENTE: Expediente Judicial sobre Pago De Beneficios Sociales Y Otros recaídos en el Expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, tramitado en el segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes, Perú”

Cuadro 6 - RESPECTO A LA IDEONIDAD DE LOS HECHOS SOBRE EL PROYECTO CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS RECAÍDOS EN EL EXPEDIENTE N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, TRAMITADO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE TUMBES, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ

N°	ACTO PROCESAL	CUMPLE	
1	Acto procesal	SI	
2	Demana de hechos que sustentan	SI	

FUENTE: Expediente Judicial sobre Pago De Beneficios Sociales Y Otros recaídos en el Expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, tramitado en el segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes, Perú”

V. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, tramitado en el segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes – 2020 sobre Pago de Beneficios Sociales, en la cual el que demanda pide que el demandado cumpla con el pago de Devengados y de reintegro del bono por función jurisdiccional por haber desempeñado funciones en el cargo de secretario judicial por el período de Febrero 2009- a Noviembre 2011 por el monto total de (27,775.74) en la que se vio que lo sentenciado en primera instancia se contiene en la resolución número dos de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis se resolvió declarar FUNDADA la demanda, la misma que fue apelada por el demandante, y mediante sentencia de vista contenida en la resolución número 10 con fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada la demanda sobre pago de beneficios sociales que interpuso A en contra de B.

Respecto del Cumplimiento de Plazos.

Luego de haber plasmado punto por punto los resultados investigados en mi expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02; tramitado en el segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes – 2020, corroboramos que el proceso sobre pago de beneficios sociales cumple con los plazos requeridos, tanto en calificación de demanda, contestación, emisión de sentencia, el recurso de apelación, sentencia de vista, como se muestra en el Cuadro N°01. Tal como lo manifiesta (Rendón, 2017), El plazo es el lapso establecido en la norma legal,

judicial o convención entre las partes, con relación al cumplimiento de ciertos actos o hechos jurídicos, a su vez el plazo procesal es el establecido para realizar actos procesales, para procesar las acciones judiciales, los plazos están establecidos en los códigos (Laboral, Civil, Penal, etc).

Respecto de la Claridad de las Resoluciones.

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla, como lo verificamos en el Cuadro N°2. Así mismo (Real Academia Española, 2019) ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, evidente que no deja lugar a duda o incertidumbre.

Respecto de la Congruencia de los Puntos Controvertidos con la posición de las partes.

Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales, como se observa en el Cuadro N° 03. Al respecto

Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la

actividad procesal solo respecto de aquellos. (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2014)

Respecto de las condiciones que garantizan el Debido Proceso.

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso, como se observa en el Cuadro N°04; con a las condiciones del debido proceso el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2014)

Respecto de la congruencia de los Medios Probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los Puntos Controvertidos establecidos.

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador, como se puede apreciar en el cuadro N° 05, (Márquez, 2015), nos dice que La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos.

Respecto de la Idoneidad de los hechos sobre Pago de Beneficios Sociales para sustentar la pretensión planteada.

Se ha verificado que los hechos planteados por el demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada, tal como lo aprecia el Cuadro N° 06. Al respecto es preciso señalar que cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

VI. Conclusiones

De acuerdo a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, tramitado en el segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes – 2020 sobre Pago de Beneficios Sociales, en la cual el que demanda pide que el demandado cumpla con el pago de Devengados y de reintegro del bono por función jurisdiccional por haber desempeñado funciones en el cargo de secretario judicial por el período de Febrero 2009- a Noviembre 2011 por el monto total de (27,775.74) en la que se vio que lo sentenciado en primera instancia se contiene en la resolución número dos de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis se resolvió declarar FUNDADA la demanda, la misma que fue apelada por el demandante, y mediante sentencia de vista contenida en la resolución número 10 con fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada la demanda sobre pago de beneficios sociales que interpuso A en contra de B.

Se pudo determinar las que el Proceso Ordinario Laboral que se registra en el expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, tramitado en el segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes, Perú – 2020, cumplió con las siguientes características:

Respecto al cumplimiento de los plazos, en el expediente se determinó que se cumplieron con los plazos establecidos de un proceso ordinario laboral.

Respecto a la claridad de la resolución cumple definitivamente, estuvo motivado conforme a derecho.

Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió por que la resolución emitida por el juez en la etapa de audiencia único fijo como punto controvertido

Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso sin cumplió respecto a la notificación, valorización de medios designación y la motivación en los actos procesales

Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios correspondientes con los puntos controvertidos según el juez

Respeto a la idoneidad de los hechos sobre Pago de beneficios sociales para sustentar la pretensión planteada si cumplió el acto procesal en la demanda de los que hechos sustentatorios en el Juzgado De Trabajo Supraprovincial en primera instancia.

Luego de haber plasmado punto por punto los resultados investigados en el expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, tramitado en el segundo Juzgado De Trabajo Supraprovincial De Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes – 2020 sobre Pago de Beneficios Sociales, llegamos a la conclusión que el proceso antes mencionado cumple con las garantías del debido proceso, en cuanto al cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones las mismas que estuvieron debidamente motivada por los órganos jurisdiccionales de la Corte de Justicia de Tumbes, demostrando congruencia en los puntos controvertidos con la posición de las partes

VII. Referencias Bibliográficas

- Abad, S; Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica*, 81–116.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil* (E. Juridicas (ed.)).
- Benites, A. (2015, October 7). *La Justicia de Brasil investigará las cuentas electorales de Dilma Rousseff | Internacional | EL PAÍS*.
https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431_239992.html
- Bustamante Zapata, R. Y., & Peña Cobeña, J. D. (2018). *EFECTOS SOCIALES Y FINANCIEROS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES DEL TRABAJADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES EN EL PERIODO 2000 – 2010*. [Universidad Nacional de Tumbes].
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/301/TESIS - BUSTAMENTE Y PEÑA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2016). *Diccionario Juridico Elemental* (Decima Edi). Heliasta S.R.L.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (RODHAS (ed.)).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (N. M. I. & Consultores. (ed.)).

Charry Urueña, J. M. (2017, March 22). *La profunda crisis de la Justicia*.

<https://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271/>

Choque Cahui, K. lisset. (2019). *EXP. LABORAL N° 00310 - 2013-0- 0801-JM - LA-02 PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS*.

[http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/875/EXPEDIENTE CIVIL N° 00310-2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/875/EXPEDIENTE_CIVIL_N°_00310-2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. (L. motivación de las sentencias: S. exigencias constitucionales y Legales. (ed.)).

Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.

GACETA JURÍDICA.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.

De Canales, F. H., De Alvarado, E. L., & Pineda, E. B. (1194). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN Manual para el desarrollo de personal de salud*.

[http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodologia de la Investigacion Manual para el Desarrollo de Personal de Salud.pdf](http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%20Manual%20para%20el%20Desarrollo%20de%20Personal%20de%20Salud.pdf)

El Peruano, D. O. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD -*

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

- Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, 78, 43–68.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017* [Universidad Cesar Vallejo].
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guevara Basantes, I. E. (2019). *ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DE LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE TRES PAÍSES BOLIVARIANOS (ECUADOR, BOLIVIA, PERÚ)*. [Universidad Regional Autónoma de los Andes].
http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10023/1/PEXCUPAB_0010-2019.pdf
- Hernández, S., Fernández, C., y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (M. G. Hill (ed.); 5ta ed.).
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. *GACETA JURÍDICA*.
- INEI. (2018). Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones. In *INEI*.
<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-percepcion-gobernabilidad-abril-2018.pdf>

- Lenise Do Prado, M; Quelopana Del Valle, A; Compean Ortiz, L; Reséndiz
González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales* (P. S. y S. 2000 N. 9 (ed.)).
- Machicado, J. (2010). *APUNTES JURIDICOS™: ¿Que es el Proceso?*
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Márquez, A. S. (2015). Prueba y valoración de la prueba por el Tribunal Fiscal de la Nación Argentina. *Scielo*, 39, 119–144.
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n39/n39a06.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Guia práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos.*
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/12/MINJUS-DGDOJ-Guia-practica-sobre-la-actividad-probatoria-en-los-procedimientos-administrativos.pdf>
- Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (C. de P. E. e I. de la U. N. M. de S. Marcos (ed.)).
- Paredes Silva, S. P., & Mamani Galindo, E. (2017). Nivel de cumplimiento de los beneficios sociales de los trabajadores del régimen de la actividad privada de la

- Municipalidad Distrital de Sachaca 2016 [Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. In *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3783/Ripasisp.pdf?sequence=1>
- Ponzetto, F. (2018). *La Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región*.
<https://www.elpais.com.uy/informacion/justicia-civil-uruguay-mejor-evaluada-region.html>
- Real Academia Española. (2019). *claridad | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE*. <https://dle.rae.es/claridad>
- Real Academia Española, R. (2018). *caracterización | Definición de caracterización - «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario*.
<https://dle.rae.es/?id=7OitP5T>
- Rendón, R. (2017, December 27). *Cumplimiento de los plazos procesales*.
<https://www.pressreader.com/peru/diario-expresso-peru/20171227/281784219465073>
- Rodriguez Gonzales, A. (2018). *Beneficios Sociales de la Gente de Mar: Una Visión al Derecho Marítimo Laboral Ecuatoriano* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/12028/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-293.pdf>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (P. in Perú. (ed.)).
- Romero Torres, R. A. (2018). *Pago de Beneficios Sociales*.
<http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10192/T>

esis_58273.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. (Trotta (ed.)).

Taruffo, Michele. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*.

<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Terrazos Poves, J. R. (2013). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174>

Toyama, J. (2015). El Derecho Individual del trabajo en el Peru. In *Gaceta Jurídica*.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, (2014).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03976-2012-AA.pdf>

**ANEXO 01 - Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**

EXP . N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02 – PROCESO LABORAL ORDINARIO

DEMANDANTE : A (codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADA : B (codificación asignado en el trabajo)

MOTIVO : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS Chimbote, Ocho de Setiembre del Dos mil Dieciséis.

I.- PROBLEMA: Es la demanda interpuesta por don “A”, sobre pago de beneficios sociales, dirigiéndola contra don “B”.

SENTENCIA NUMERO: 50-2016

RESOLUCION NÚMERO: DOS

Tumbes, Ocho de Setiembre Del Año Dos Mil Dieciséis.

VISTOS Y OIDOS: con el presente expediente, corresponde emitir sentencia en la demanda interpuesta por A contra B, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL) por la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES (S/. 27, 775.74), por haber desempeñado funciones en el cargo de SECRETARIO JUDICIAL (desde el mes de febrero-2009 hasta noviembre-2011); más el Pago Intereses Legales con Costos y Costas del proceso; tramitado en la Vía del Proceso Ordinario Laboral; y CONSIDERANDO.

I.- ANTECEDENTES:

i) Petitorio y Resumen de los Argumentos de la Demanda: En la demanda de fecha 13 de julio del año 2016 que obra a folios 53-65, se solicita que se declare fundada la demanda respecto de las pretensiones precisadas en el párrafo anterior, en base a los fundamentos que se resumen a continuación:

1) Respeto del pago del Bono por Función Jurisdiccional en condición de Secretario Judicial.

a) Sostiene que inicio a laborar para la demandada desde el 28-01-2005, contratado bajo los alcances del Dec. Leg. 728 manteniéndose con contrato a plazo determinado hasta la actualidad, habiéndose desempeñado como SECRETARIO JUDICIAL en el periodo del 01-02-2009 hasta el 31-05- 2012, hecho que es materia de juicio, y los demás hechos mencionados en la demanda carecen de relevancia por no estar inmersos en su pretensión.

b) Invoca el Reconocimiento a percibir el Bono por función Jurisdiccional, alegando que en tal sentido, existen Resoluciones Administrativas expedidas por el Presidente del Poder Judicial, las mismas que han reconocido el pago del Bono Por función Jurisdiccional e invoca la aplicación retroactiva de la Res. Administrativa Nro. 305-2011 aplicable desde el 29-02-2008, por principio de igualdad. Señala que desde febrero 2009 a abril 2011 la demandada no le ha efectuado pago alguno por este concepto empezando recién a hacer pagos diminutos a partir de Mayo a Noviembre del 2011, por lo que solicita el pago del monto de S/. 850.00 soles mensual según la escala del anexo de la Res. Adm. 305-2011 y conforme al cuadro que detalla en su escrito de demanda. Pide por honorarios profesionales el 30% del monto total que se ordene pagar. En lo demás carece de objeto referirse. Sustentada oralmente en Audiencia de Juzgamiento desde el minuto 01:45 hasta el minuto 04:40.

ii) Pretensión y Argumentos de la Demandada: En la contestación de demanda de folios 86-92, se solicita que se declare Infundada la demanda por los siguientes fundamentos:

a) Respecto del Pago del Bono por Función Jurisdiccional, señala que el conflicto se centra en el efecto retroactivo de la Resolución Adm. 305-2011 emitida en base de la Acción Popular, sosteniendo que dicha resolución carece de efectos retroactivos ya que ésta debe ser declarada en forma expresa, acorde con el artículo 81 del Código Procesal Constitucional; por se debe aplicar la resolución con efecto prospectivo, en base a lo que se ha señalado en la sentencia aclaratoria de la Acción Popular; quedando incólume la Res. Adm. 056-2008 de fecha 29-02-2011, en base a la cual el demandante en un primer momento no percibió el bono y que posteriormente sí percibió conforme a los montos modificados. Sustentada oralmente en Audiencia de Juzgamiento desde el minuto: 04:52 hasta el minuto 06:00.

III.- ACTUACIONES PROCESALES:

- i) El escrito de demanda corre de folios 53 a 65 de fecha 13-07-2016.
- ii) El escrito de contestación de demanda que corre de folios 86 a 92.
- iii) Acta de Audiencia de Conciliación que obra de folios 93 a 94, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video, citándose a las partes para el día 01 de setiembre del 2016 a horas 11:30 a.m. para la Audiencia de Juzgamiento.
- iv) Acta de Audiencia de Juzgamiento que obra de folios 99 a 101, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video, RESERVANDO el pronunciamiento del fallo y citando a las partes para el día 08 de setiembre del 2016 a horas 4:00pm. para la entrega (notificación) de la sentencia.

III.- ANALISIS DEL CASO: NORMA APLICABLE Y VALORACION DE LA PRUEBA. 3.1.- DELIMITACIÓN DE LA MATERIA CONTROVERTIDA:

- i) Que, corresponde al órgano jurisdiccional delimitar la materia controvertida teniendo en cuenta los hechos que sustentan la pretensión de la demanda (debidamente

oralizada) y los hechos que sustentan la contestación (debidamente oralizada), observando el principio de congruencia procesal, por lo que se establece la siguiente materia controvertida: a) Determinar si el demandante se ha desempeñado durante todo su vínculo laboral que alega (01-02-2009 hasta el 30-11-2011) como Secretario Judicial y en consecuencia, determinar si corresponde el Pago del Bono por Función Jurisdiccional por concepto de Devengados (desde: 01-02-2009 hasta el 30-04-2011) y concepto de Reintegro (desde 01-05-2011 hasta el 30-11-2011); c) Determinar si la demandada ha pagado el beneficio del Bono por Función Jurisdiccional; y asimismo establecer el monto o porcentaje de los honorarios profesionales del abogado, mas intereses legales, costas y costos del proceso.

ii) Estas controversias se dilucidarán observando los principios previstos en el artículo I de la NLPT en concordancia con los fundamentos del proceso laboral previsto en el artículo II de la citada Ley, pero guiados por las Reglas de Distribución de la Carga de la Prueba previsto en el artículo 23 de la aludida Ley donde se determina la actuación de la prueba (debate probatorio), y en sintonía con los principios de la función jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Constitución Política vigente, correspondiendo analizar el fondo del asunto en base a la prueba admitida y actuada.

3.2.- RESPECTO DEL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

i) Que, es necesario señalar que los Beneficios Sociales tienen protección de rango constitucional al haberse reconocido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de 1993 que: **"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.**

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores". Disposición constitucional que debe tenerse en cuenta en tanto la materia controvertida gira en torno del derecho al Bono por Función Jurisdiccional, que constituye un beneficio social reconocido originariamente mediante la Ley del presupuesto para el Sector Público del año 1996, Ley Nro. 26553. Esta ley en su Décima Primera Disposición Transitoria y Final, acotó que: "...la distribución de los ingresos mencionados, se hará de la siguiente manera: **Hasta 70% como bonificaciones por función jurisdiccional, para Magistrados activos hasta el nivel de Vocal Superior, Auxiliares Jurisdiccionales activos y personal Administrativo activo.**". Derecho que fue regulado con posterioridad mediante la Resolución Administrativa Nro. 193-1999.

ii) Que, a partir del 29-02-2008 entra en vigencia la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nro. 056-2008 DEJANDO sin efecto a la anterior. Es así que la Res. Adm. 056-2008 ha venido aplicándose hasta antes el 31-08-2011, fecha en que se emitiera la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nro. 305-2011 (en cumplimiento de la Sentencia de fecha 07-10-2010 emitida en el Exp. 1601-2010-LIMA sobre Acción Popular, aclarada mediante sentencia de fecha 29-03-2011 y con voto singular de la Dra. ELIANA ELDER ARAUJO SANCHEZ). Sin embargo al establecer plenamente los alcances de la sentencia de dicha Acción Popular resulta tener efectos retroactivos hasta el 29-02-2008, lo cual, será analizado más adelante dado que será la norma aplicable al caso de autos.

3.3.- EL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: EFECTO RETROACTIVO DE LA RES. ADM. 305-2011.

i) Que, la Res. Adm. Nro. 305-2011 es emitida el 31-08-2011, por lo que es materia de análisis establecer si tiene efecto retroactivo al 29 de febrero del año 2008, esto es, a la fecha de emisión de la Res. Adm. 056-2008 declarada ilegal mediante sentencia firme en la Acción Popular; lo que implica revisar la sentencia del Exp. 1601-2010 sobre Acción Popular y aplicar el segundo párrafo del artículo 82 del Código Procesal Constitucional que establece: **"Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas. En tal supuesto, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo. Tienen efectos generales y se publican en el Diario Oficial El Peruano"**. Es de sostener que la aplicación de esta norma no significa desconocer la Teoría de los Hechos Cumplidos que rige nuestro Sistema Jurídico Nacional; pues dicha norma es compatible con el artículo 103 de la Constitución Política del Estado que recoge como regla general el principio de irretroactividad de la ley. Una interpretación sistemática de ambas disposiciones permite sostener que al haberse declarado la ilegalidad de la Resolución Administrativa Nro. 056-2008, dicho pronunciamiento tiene efecto retroactivo al 29-02-2008, porque así lo estableció en la propia sentencia y así debe aplicarse la Resolución Administrativa Nro. 305-2011 del 31-08-2011, con efecto retroactivo al 29-02-2008.

ii) Que, en ese sentido se debe tener en cuenta que la Sentencia Aclaratoria de fecha 29-03-2011 (en el Exp. 1601-2010), donde se resolvió INFUNDADO el pedido de aclaración y corrección de la Sentencia de Vista de fecha 07-10-2010, se acompaña un VOTO SINGULAR de la Dra. ELIANA ELDER ARAUJO SANCHEZ, en cuyo

cuarto fundamento dejó señalado lo siguiente: **"Con relación al pedido de corrección, cabe señalar que la sentencia apelada de fecha 20 de octubre de 2009, en su decimotercero considerando señala "El Nuevo Reglamento de Bono Por Función Jurisdiccional y su anexo a expedirse por la demandada conforme a lo dispuesto en la presente resolución tendrá efecto retroactivo desde el 29 de Febrero de 2008, fecha que tuvo la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ que aprobaba el derogado reglamento y su anexo y que modifica desde ese momento lo establecido en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 191-2006-P/PJ; ello conforme lo establecido en el artículo 81 del Código Procesal Constitucional" (Sic. y el sombreado es nuestro), esto es, la referida sentencia se ha pronunciado sobre los extremos demandados; y respecto a expedirse un nuevo Reglamento del Bono por Función Jurisdiccional y su anexo, así como al efecto retroactivo desde el 20 de octubre del 2008, que no fue materia de apelación, por el Procurado Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del poder judicial, en el presente expediente de acción popular, y al no haber sido materia de apelación el demandado se ha conformado con el fallo no existiendo razón para fuera materia de deliberación en esta instancia, al haber quedado consentido, razón por la cual, en virtud del principio de congruencia contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil al no ser materia de agravio no cabe emitir pronunciamiento al respecto"**

iii) Que, si bien no se tiene a la vista la aludida Sentencia de primera instancia del Exp. 1601- 2010, cierto es que el Voto Singular revela textualmente la parte pertinente de dicha sentencia donde se estableció el efecto retroactivo en los siguientes

términos: "**...El Nuevo Reglamento de Bono Por Función Jurisdiccional y su anexo a expedirse por la demandada conforme a lo dispuesto en la presente resolución tendrá efecto retroactivo desde el 29 de Febrero de 2008.** Lo que permite afirmar de manera contundente en la presente causa que: en la propia Sentencia de Primera Instancia de la Acción Popular se determinó expresamente el efecto retroactivo (ver Voto Singular), lo cual tiene sustento en el segundo párrafo del artículo 82 del Código Procesal Constitucional, y por tanto no hay vulneración a la Teoría de los Hechos Cumplidos; y por consiguiente no es válido alegar el efectos prospectivo de la Resolución Adm. 305-2011, sino que debe aplicarse ésta resolución retroactivamente desde el 29-02-2008. Este criterio interpretativo asumido por la Corte Suprema en la CASACION LABORAL Nro. 12803-2014-TACNA de fecha 30-03-2016 donde ha sostenido que: "Al haberse declarado inconstitucional la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ por sentencia del Proceso de Acción Popular expediente N° 192-2008-AP, resulta de aplicación la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial" con efecto retroactivo desde el 29 de febrero de 2008". Ahora bien, a continuación se analiza si corresponde reconocer el bono por función jurisdiccional solicitado por los conceptos que se invoca (devengados y reintegro) en base a los periodos señalados en el petitorio de la demanda.

3.4.- EL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

i) Que, el demandante ha probado claramente que desde el 01-02-2009 hasta el 31-11-2011 se ha desempeñado como Secretario Judicial, dado que del mérito de la constancia de trabajo de folios 4 a 5 admitida en el minuto 06:46 se colige que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se reafirma con las constancias de pagos de remuneraciones de los años 2009, 2010 y 2011 de folios 6 a 11. Por consiguiente, el demandante ha probado haber desempeñado labora efectiva en el cargo aludido y por el periodo indicado, y por tanto se concluye que se encuentra dentro del alcance del Reglamento para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para personal del poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 305-2011-P/PJ de fecha 31-08-2011, cuyo artículo 3 establece claramente que: "Se otorga el pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de: ... inc. c) Los auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo, contratados bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 728". Asimismo se advierte en el folio 27 obra el anexo de dicha Resolución donde se aprecia que al SECRETARIO JUDICIAL le corresponde el monto mensual de S/. 850.00 soles. Por consiguiente, debe ampararse la pretensión postulada; tanto más si a folios 13 obra la constancia de no tener medidas disciplinarias en su contra.

ii) Que, cabe precisar que las constancias de pagos de folios 6 a 9 demuestran que la demandada no ha efectuado pago alguno por dicho concepto desde el 01-02-2009 hasta el 31-04-2011 (27 meses), periodo por el cual debe abonarse al demandante a razón de S/. 850.00 soles mensuales; y en tanto la documental de folio 10 a 11 acredita pagos parciales respecto de los meses de mayo a noviembre del año 2011, debe hacerse la deducción correspondiente, quedando así acreditado pagos parciales, lo que se tendrá en cuenta, al momento de efectuar el cálculo correspondiente (desde

mayo a noviembre del a 2011). Por lo expuesto, la Res. Adm. Nro. 305-2011, emitida el 31-08-2011, tiene aplicación con efecto retroactivo al 29 de febrero del año 2008, por las razones explicadas líneas arriba. Los argumentos de la demandada en el sentido de que el bono jurisdiccional debe resolverse aplicando la Res. Adm. 056-2008, carece de mayor análisis dado que se ha explicado anteriormente sobre el efecto retroactivo de la Resolución Administrativo Nro. 305-2011, que como se ha dicho es aplicable desde el 29-02-2008. Veamos a continuación el cuadro del cálculo de bono jurisdiccional, en base a lo probado en autos:

PAGO Y REINTEGRO DEL BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL PERIODO FEBRERO 2009 A NOVIEMBRE 2011						
CARGO	PERIODO DEVENGADO O Y/O REINTEGRO	PERIODO LAB.	MONTO -CORRESPONDE POR MES, según: Res. N° 305-2011 de S/.850.00 <small>aplicable del 29-02-08 a la Actualidad - con efecto retroactivo según Acción Popular N° 1601-2010-LIMA</small>	MONTO MENSUAL PAGADO <small>Según Boletas de Pago Anexadas</small>	MONTO PENDIENTE DE PAGO	
SECRETARIO JUDICIAL	PERIODO DE DEVENGADO	FEB-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		MAR-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		ABR-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		MAY-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		JUN-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		JUL-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		AGO-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		SEP-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		OCT-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		NOV-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		DIC-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		ENE-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		FEB-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		MAR-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		ABR-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		MAY-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		JUN-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		JUL-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		AGO-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		SEP-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		OCT-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		NOV-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		DIC-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		ENE-11	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		FEB-11	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		MAR-11	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		ABR-11	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	
		PERIODO DE REINTEGRO	MAY-11	S/. 850.00	S/. 122.00	S/. 728.00
			JUN-11	S/. 850.00	S/. 122.00	S/. 728.00
			JUL-11	S/. 850.00	S/. 122.00	S/. 728.00
			AGO-11	S/. 821.67 ²	S/. 117.93	S/. 703.74
			SEP-11	S/. 850.00	S/. 122.00	S/. 728.00
OCT-11	S/. 850.00		S/. 204.00	S/. 646.00		
NOV-11	S/. 850.00	S/. 204.00	S/. 646.00			
MONTO TOTAL ADEUDADO					S/. 27,857.74	

IV) RESPCTO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO E INTERESES LEGALES.

i) Respecto de los Costos y Costas del proceso este Juzgado advierte que no requiere que éstos conceptos hayan sido peticionados en la demanda para su pronunciamiento en sentencia, pues así se desprende del último párrafo del artículo 31 de la NLPT que establece: "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia". En ese sentido, si bien es cierto que el artículo 14 de la NLPT establece que estos conceptos se rigen por lo normado en el Código Procesal Civil, también es cierto que la Séptima Disposición Complementaria de la NLPT señala claramente: "En los procesos laborales el estado puede ser condenado al pago de costos". Por consiguiente, estando a las normas citadas se concluye que se debe imponer a la demandada CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, la condena del pago de COSTOS.

ii) En ese sentido, para fijar los honorarios profesionales del abogado de la parte vencedora se tiene en cuenta los siguientes puntos: a) La demanda evidencia un acto procesal con petitorio y hechos claros y precisos; b) La exposición oral de la pretensión y los hechos, con claridad y una actuación probatoria solvente; c) La conducta colaboradora de la demandada al concurrir a la Audiencia de Juzgamiento; d) La duración corta del proceso desde su inicio hasta la expedición de la presente sentencia; e) La necesidad de los servicios de un abogado para lograr tutela jurisdiccional efectiva en el pago de los derechos reclamados; por tanto los servicios del letrado deben ser costeados teniendo en cuenta también la idoneidad profesional del abogado. Por tanto, en aplicación del Séptima Disposición Complementaria de la

Ley 29497 se encuentra justificado imponer el pago de costos a cargo de la demandada. El artículo 418 del CPC, aplicable supletoriamente, faculta al Juez aprobar el monto de los costos, por tanto aún cuando se haya petitionado que se fije honorarios del 30% del monto ordenado en sentencia, corresponde a este Juzgado establecer el monto por dicho concepto, observando el principio de razonabilidad en base al grado de facilidad o complejidad del caso. En consecuencia por honorarios profesionales de la defensa de la parte demandante fíjese en la suma equivalente al 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES (S/. 2, 785.77) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura que equivale a CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES (S/ 139.29), debiendo abonarse en ejecución de sentencia; y respecto de las costas EXONERASE del pago de dicho concepto.

iii) Respecto al pago de Intereses Legales, conforme a lo previsto en la Ley N°25920, este Juzgado considera que al haberse invocado como pretensión accesorio, debe tenerse por amparado y disponerse que se liquide en ejecución de sentencia, conforme a lo ordenado en la parte final del artículo 31 de la NLPT. Para lo cual se debe tener en cuenta el momento de la exigibilidad de la obligación (dado que el derecho se ha venido generando mes a mes desde el mes de mayo del 2009) hasta su total cancelación de lo ordenado en sentencia.

IV.- DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de los artículos 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo I y 23 de La Nueva Ley Procesal del

Trabajo Nro. 29497, en concordancia con los artículo 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba) y 200 (referido a la fundabilidad o infundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) del Código Procesal Civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, **el Segundo Juzgado Supraprovincial Permanente de Tumbes IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación: FALLA DECLARANDO:**

1) **FUNDADA** la demanda de **BENEFICIOS SOCIALES** consistente en pago de Bono por Función Jurisdiccional de folios 53 a 65, interpuesta por don A contra la B, representada por el **PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL**, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada **B**: **CUMPLA** con pagar a favor del demandante la suma total de: **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 74/100 SOLES (S/. 27, 857.74).** por concepto de bono Jurisdiccional por haberse desempeñado como Secretario Judicial desde: el 01-02-2009 hasta el 31-11-2011; mas el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (mes de febrero-2009) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y **CON** costos y **SIN** costas del proceso;

2) **FIJESE** los honorarios profesionales en el **10% del monto** que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES (S/. 2, 785.77)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el **5%** de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura que equivale a **CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES (S/ 139.29)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia; y respecto de las costas **EXONERASE** del pago

de dicho concepto. **4) TENGASE** por firme y consentida la presente sentencia por el sólo transcurso del plazo impugnatorio vencido los CINCO días, computado a partir del día siguiente de su entrega en copia de la presente sentencia (08-09-2016);

5) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley. Interviniendo el especialista que suscribe por disposición superior. Notifíquese.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° DIEZ (10)

Tumbes, veintitrés de enero del
año dos mil diecisiete.

VISTOS los actuados del presente expediente en Audiencia de Vista; conforme a su estadio procesal, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide la siguiente resolución:

I. **ASUNTO:** Se trata de analizar y resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Procurador Público del Poder Judicial contra la sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis, obrante de folios 102 a 110, que resuelve declarar fundada la demanda de Beneficios Sociales consistente en Pago de Bono por Función Jurisdiccional, por el periodo que comprende desde el 01-02-2009 hasta el 30-11-2011; en consecuencia, ordena a la demandada pagar la suma de S/ 27,857.00 soles, más el pago de intereses legales, con costos y sin costas del proceso, y fija los honorarios profesionales en el 10% del monto que ampara la sentencia, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura.-

Determinando si corresponde anular, confirmar o revocar -en todo o en parte- la resolución de primera instancia.

II. ANTECEDENTES:

- Mediante escrito que obra a folios 53 a 65, el ciudadano A interpone demanda contra B, habiéndose admitido la misma mediante resolución número uno de folios 66 a 68, sobre "Pago y Reintegro de Bono por Función Jurisdiccional".-
- A folios 93 a 94 obra el acta de audiencia de conciliación, realizada por el señor Juez de Trabajo, donde se fijan las pretensiones materia de juicio, se contesta la demanda, fijándose fecha para la audiencia de juzgamiento.-
- A folios 99 a 101 obra el acta de audiencia de juzgamiento, donde se admiten y se actúan los medios probatorios.-
- El A-quo emite la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha 08 de setiembre del año 2016 obrante de folios 102 a 110, declarando:

- 1) "FUNDADA la demanda de BENEFICIOS SOCIALES consistente en pago de Bono por Función Jurisdiccional de folios 53 a 65, interpuesta por don RAMIREZ SILVA ROGGER EDUARDO contra la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, representada por el PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL, en consecuencia: ORDENO a la demandada CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES: CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma total de: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 74/100 SOLES (S/. 27, 857.74), por concepto de bono Jurisdiccional por haberse desempeñado como Secretario Judicial desde: el 01-02- 2009

hasta el 31-11-2011; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (mes de febrero-2009) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso";

2) **FIJESE** los honorarios profesionales en el 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES (S/. 2,785.77) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura que equivale a CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES (S/ 139.29), debiendo abonarse en ejecución de sentencia; y respecto de las costas EXONERERESE del pago de dicho concepto (...)"-.

- Mediante escrito de fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis (folios 117 a 119), el señor Procurador a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial interpone recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.-
- Mediante resolución número tres, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis, se le concede el recurso de apelación con efecto suspensivo (folios 120 a 121).-
- Recibidos los actuados se programó fecha para la vista de la Causa, la misma que se realizó con la concurrencia del abogado de la parte demandante.-

III. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA y FUNDAMENTOS:

El señor Procurador Público recurrente pretende que la Sala revoque la sentencia recurrida y reformándola se declare infundada; señala que aquella le causa agravios de

carácter "netamente económico y procesal"; por cuanto se trata de una vulneración a las normas que regulan el derecho al Debido Proceso, así como las reglas adjetivas establecidas en los textos legales vigentes; sustentando su apelación en los siguientes fundamentos:

Respecto al pago y reintegro del Bono por Función Jurisdiccional por el periodo de enero 2010 a noviembre 2011 por la aplicación retroactiva de la Res. Adm. N° 305-2011-P/PJ.-

- a. El A quo ha llegado a la conclusión que los efectos de la Res Adm. N° 305-2011- P/PJ tiene vigencia desde marzo 2008, ello en base al proceso de Acción Popular (Exp. N° 192-2008-AP) interpuesto por el S indicato de Trabajadores del Poder Judicial contra la Res Adm. N° 056-2008-P/PJ. En tal sentido, al haberse otorgado el bono jurisdiccional en sumas menores a las determinadas en la Res Adm. N° 305-2011-P/PJ, le corresponde el pago y/o reintegro respectivo.-
- b. Que, es preciso señalar lo establecido en el Auto aclaratorio de fecha 29 de marzo del 2011, emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en su considerando sexto establece lo siguiente: "Asimismo debe agregarse que, como es público conocimiento, mediante Ley N° 29670, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha veinte de marzo del 2011, se ha autorizado al titular del Pliego del Poder Judicial a modificar la bonificación por función jurisdiccional del personal auxiliar Jurisdiccional y administrativo, aprobada por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008- P/ PJ - cuestionada en este proceso de acción popular - hasta por un monto no

mayor del diez por ciento del presupuesto institucional de apertura del año dos mil diez del Pliego del Poder Judicial en la Sub Gerencia de Gasto 2.1.1 con cargo a su presupuesto institucional; lo que abona a la consideración de que no resulte oportuno y necesario el que se ordene la expedición con efectos retroactivos de un nuevo reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el Personal de Poder Judicial, así como de una nueva escala, en tanto existe norma legal expresa que ordena su modificación a fin de procurar una mejora en la percepción del bono por función jurisdiccional por parte del personal auxiliar jurisdiccional..."-.

- c. De lo señalado previamente, se colige que los efectos de la Res Adm. N° 305-2011-P/PJ NO tienen efectos retroactivos, ello en base a lo señalado por la propia Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en el auto aclaratorio por el pedido de aclaración y corrección solicitado por el propio sindicato de trabajadores del Poder Judicial en cuanto a los efectos del nuevo reglamento del bono por función jurisdiccional.

IV. MARCO TORICO:

4.1.- Proceso judicial y finalidad.-

Es unánime la afirmación en el sentido que la finalidad concreta del proceso es resolver los conflictos e incertidumbres, ambos de relevancia jurídica, y que la finalidad abstracta del mismo es lograr la paz social en justicia.-

En este sentido, se ha reconocido el derecho de acción como la facultad para recurrir ante el Estado y solicitar que -a través de los jurisdiccionales competentes- resuelva el conflicto y tutele nuestros derechos; siendo el Juez el funcionario que –en nombre de

la Nación- dice el derecho frente a cada conflicto o incertidumbre que le corresponde resolver; obviamente las decisiones deben tener -ineludiblemente- un sustento factico y jurídico, que le otorguen validez y legitimidad.-

4.2.- El recurso de Apelación.

La apelación constituye uno de los medios de impugnación que caracteriza a un estado de derecho, constituye una manifestación del principio/garantía de instancia plural que garantiza nuestra Constitución, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior en agrado examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme así lo establece el Código Procesal Civil¹, de aplicación supletoria el proceso laboral.

Siendo esto así, se desprende que el fundamento de esta institución jurídica se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad del ser humano y a la idea de un posible error en la resolución judicial de primera instancia; lo que amerita una revisión por una instancia superior con la finalidad que -de ser el caso- se corrija el error.

La Actuación del órgano de segunda instancia, se rige por dos principios fundamentales; de un lado, el conocido como "tantum devolutum quantum appellatum", que importa que la Sala se pronunciará solo respecto a aquellos puntos o extremos que hayan sido impugnados por el recurrente; y, de otro lado, el de prohibición de reforma en peor²; que se traduce en que el órgano de revisión no puede modificar la decisión de primera instancia y resolver en contra del recurrente.-

V. ANALISIS DEL CASO:

El pronunciamiento judicial de esta Superior Sala Laboral debe incidir sobre los ejes centrales siguientes: i) Vulneración a las normas del debido proceso; ii) Pago del Bono

por Función Jurisdiccional y su reintegro por el periodo comprendido del 01-02-2009 hasta 30-11-2011, y la viabilidad de aplicación retroactiva de la Resolución Administrativa N° 305- 2011-P/PJ, para el cálculo de bonos jurisdiccionales.

5.1.- Respecto a la presunta Vulneración a las normas del debido proceso.

El recurrente indica como agravio que, el A-quo ha emitido una resolución que vulnera las normas que regulan el debido proceso.

Al respecto cabe precisar, que el apelante no realiza ninguna fundamentación referente a ello; siendo genérica su pretensión, al no explicar en qué dimensión se han violado las garantías del debido proceso.

En tal sentido, cabe resaltar que el debido proceso tiene una dimensión formal constituida por las garantías procesales formales (derechos de defensa, de pluralidad de instancias, de motivación de las resoluciones, etc.) y una dimensión sustantiva conformada por las garantías procesales sustantivas (razonabilidad, proporcionalidad y, en fin, justicia en la decisión final.).

Así tenemos, el debido proceso se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, que se encuentra conformado por un conjunto de garantías que cumplen la función de conseguir la justicia en la solución del caso.- En ese orden de ideas, de la revisión de los actuados, este Tribunal puede apreciar que el presente proceso judicial se ha realizado con las garantías del debido proceso, salvaguardando en todo momento el derecho de las partes procesales dentro del proceso, en aras de una real plasmación de la justicia y de una seguridad jurídica concreta.

Asimismo de la verificación de la sentencia de primera instancia, el A-quo si expresa los fundamentos de hecho y derecho para adoptar su decisión; en consecuencia, desde

nuestro punto de vista, no existe una trasgresión al principio del debido proceso, en su dimensión procesal, desestimándose lo manifestado por el apelante en este extremo.

En todo caso, lo alegado por el apelante deja entrever que no comparte el criterio del A-quo, empero, ello constituye -en rigor- una discrepancia de puntos de vista que no genera nulidad de la resolución sino conlleva a efectuar un análisis de fondo para determinar si tales argumentos son o no conforme a derecho y al merito de los actuados del caso concreto.

5.2.- Respecto al Bono por Función Jurisdiccional.

a) Base Legal.

En principio, debemos precisar que el Bono Jurisdiccional para trabajadores del Poder Judicial (personal administrativo y auxiliares jurisdiccionales) tiene como antecedente la Ley 26553 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1996 que en su Décima Primera Disposición Transitoria dispuso que un “porcentaje de los ingresos propios del Poder Judicial sean distribuidos como Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo del Poder Judicial”; siendo reglamentada, entre otras normas, por la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 381-96-SE-TP-CME-P J, que en su artículo 4° inciso a) precisó que la Bonificación por Función Jurisdiccional se otorga a los Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, en calidad de activos conforme a la legislación vigente; así como por la Resolución Administrativa N° 099-97-TP-SE-CME-PJ, modificada por la Resolución Administrativa N° 369-97, en cuyo literal b) de su artículo 4° estableció como único requisito para su percepción el hecho de que el trabajador en actividad

tenga carácter permanente, cualquiera sea su régimen laboral; por la Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, del 06 de Mayo de 1999, en su artículo 2° literal b) del reglamento para el otorgamiento del bono por función jurisdiccional, dispuso se otorga a favor de "(...) b) Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo en actividad de carácter permanente, cualquiera sea el Régimen Legal que regule su situación laboral. Se excluye el personal contratado a plazo fijo".

La Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ del 29 de Febrero de 2008, publicada el 05 de Marzo de 2008, deja sin efecto la Resolución administrativa del titular del pliego del Poder Judicial N° 193-99 -SE-TP-CME-PJ y aprueba el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, cuyo inciso c) del artículo 3 del reglamento, señala: **"Se otorga el pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de: (...) c) Los Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 - plazo indeterminado, autorizados por la Presidencia del Poder Judicial; con excepción del personal contratado bajo dicha condición laboral que no haya cumplido con la acumulación de cinco (5) años de labores ininterrumpidas en el Poder Judicial y que no se encuentre debidamente presupuestada con los recursos Directamente Recaudados"**.

La Resolución Administrativa N° 196-2011, de fecha 05 de mayo del 2011, resuelve modificar el artículo tercero del Anexo del Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, otorgando su pago a **"(...) c) Los Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, contratados bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, autorizados por la Presidencia del Poder Judicial"**.

La Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011; que deja sin efecto la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ, y aprueba el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, cuyo inciso c) del artículo 3 del reglamento, señala: **"Se otorga el pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de: (...) c) Los Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.**

b) Pago del Bono por Función Jurisdiccional y su reintegro - Aplicación retroactiva de la Resolución Administrativa N° 305- 2011-P/PJ.

El Procurador recurrente indica que la Res. Adm. N° 305-2011-P/PJ no tiene efectos retroactivos, ello en base a lo señalado por la propia Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en el auto aclaratorio CORTE por el pedido de aclaración y corrección solicitado por el propio sindicato de trabajadores del Poder Judicial.

En ese sentido, cabe precisar que el tema en cuestión pasa por determinar la vigencia en el tiempo de las Resoluciones Administrativas N° 056-2008-P/PJ, de fecha 29 de febrero del 2008 y, N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011.- La determinación del monto a pagar por concepto de bonos jurisdiccionales, dependerá - como es evidente- de que se otorgue o no efectos retroactivos a la segunda de ellas.

En tal contexto, cabe recordar que la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ, de fecha 29 de febrero del 2008, fue declarada

inconstitucional, emitiéndose en su lugar la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011 (folios 24-27).

Es de recordar que la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, al resolver el expediente N° 192-2008-AP, declaró fundada la Acción Popular interpuesta por el Sindicato de Unitario de Trabajadores del Poder Judicial en contra del Poder Judicial, cuya pretensión radicaba en que se declare la inconstitucionalidad y nulidad con efectos retroactivos del Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial y el Anexo Escala de Bonificación por Función Jurisdiccional aprobados por la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, demanda de Acción Popular sustentada en el tratamiento discriminatorio de los montos de la bonificación por función jurisdiccional en perjuicio de los auxiliares jurisdiccionales con relación al Personal Administrativo, y se apruebe un nuevo reglamento y un nuevo anexo para el tratamiento igualitario de los montos de la bonificación entre los auxiliares jurisdiccionales y el personal administrativo, conforme a las disposiciones constitucionales y legales.

La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el expediente N° 1601-2010, confirma la sentencia, que declara fundada la demanda de Acción Popular y la integraron declarando inconstitucional e ilegal el reglamento de otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial y el anexo escala de bonificación por función jurisdiccional aprobados por la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ

En consecuencia, la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011, emitida por la Presidencia de la Corte Suprema, a mérito del proceso

de Acción Popular, regula un trato igualitario entre el personal administrativo y jurisdiccional con escala única en el goce de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial.

Esto significa que dicha Resolución Administrativa 056-2008 no tiene validez ni eficacia jurídica, por tanto, las consecuencias jurídicas que regulaba pasaron a ser contempladas en la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, que fue expedida por el Poder Judicial -precisamente- en cumplimiento del mandato judicial derivado del proceso de Acción Popular, en el que como se reitera, se declaró la inconstitucional la Resolución N° 056-20 08 - antes mencionada.

Debemos agregar que el artículo 81° parte in fine del Código Procesal Constitucional establece que las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas, en tal supuesto la sentencia determinara sus alcances en el tiempo; hecho que aconteció en el proceso de Acción Popular N° 1601-2010; o 192-2008 (N° de primera instancia).

Finalmente, hay que agregar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado con respecto al tema en cuestión en la Casación Laboral N° 12803- 2014-Tacna, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, que en su undécimo considerando señala:

"(...) debemos señalar que por sentencia del proceso de Acción Popular Expediente N°192-2008-AP, seguida por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Lima contra el Poder Judicial, en fojas ciento treinta y seis a ciento sesenta y dos, se declaró inconstitucionalidad de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, de fecha veintinueve de febrero del dos mil ocho, y en cumplimiento de dicha decisión

jurisdiccional la autoridad competente expidió **la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once**, que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, señalando que dicho bono se otorga al personal nombrado o contratado del Régimen Laboral el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, además, que **su vigencia será retroactiva al veintinueve de febrero del dos mil ocho**; por tanto **no resulta la aplicación de la referida resolución administrativa objeto del citado proceso de Acción Popular**".-

En consecuencia, queda claro que se deberá calcular la bonificación por función jurisdiccional según lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial y el Anexo Escala de Bonificación por Función Jurisdiccional aprobados por la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011, cuya vigencia será de forma retroactiva al 29 de febrero del 2008; por ello, se tendrá en cuenta para el cálculo por concepto de Bonificación por Función Jurisdiccional (pago y reintegro) de los periodos comprendidos entre 01-02-2009 hasta 30-11-2011, de acuerdo al tiempo y al cargo desempeñado por el demandante -secretario judicial-, como lo establece dicho anexo escala, descontando en el caso de reintegro lo percibido por el demandante por este concepto.

Siendo ello así, debemos concluir que la liquidación practicada por el juez de la causa respecto al pago y reintegro del bono por función jurisdiccional periodo febrero 2009 a noviembre de 2011, se encuentra calculada con arreglo a ley, aplicando con efecto retroactivo la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, conforme corresponde, así como ha tenido en cuenta los pagos parciales ya cancelados al demandante, los

mismos que han sido debidamente descontados, a fin de evitar pagos excesivos por tal concepto.- Por consiguiente, deviene en confirmar el monto total adeudado al demandante en la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 74/100 SOLES (S/. 27, 857.74)**.

VI. CONCLUSIÓN:

La Sala Laboral considera que la resolución venida en grado se encuentra conforme a ley, por tanto debe ser confirmada en todos sus extremos y que los fundamentos expuestos en el recurso de apelación resultan insuficientes para revertir la decisión de primera instancia.

VII. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, con la facultad conferida por la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las normas sustantivas y procesales antes citadas, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo justicia a nombre de La Nación, por mayoría,

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la resolución número DOS (sentencia) de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis, que declaró: 1) "**FUNDADA** la demanda de **BENEFICIOS SOCIALES** consistente en pago de Bono por Función Jurisdiccional de folios 53 a 65, interpuesta por don **A** contra **B**, representada por el Procurador Publico a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada **B**: **CUMPLA** con pagar a favor del demandante la suma total de: **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON**

74/100 SOLES (S/. 27, 857.74), por concepto de bono Jurisdiccional por haberse desempeñado como Secretario Judicial desde: el 01-02-2009 hasta el 31-11-2011; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (mes de febrero-2009) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y **CON** costos y **SIN** costas del proceso (...)"

2. **DEVOLVER** el presente proceso al juzgado de origen para los fines de ley, previa notificación a quienes corresponda.

ACTUÓ como ponente el señor Juez Superior Luis Alejandro Díaz Marín.-
S.S.

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertido s	Hechos sobre Pago de Beneficios Sociales expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
Proceso sobre pago de beneficios sociales Expediente N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, juzgado de trabajo supraprovincial de tumbes, tumbes, distrito judicial de tumbes						

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: “CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EXPEDIENTE N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE TUMBES, TUMBES, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERU.2018” , se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, noviembre 2020

Roger Pintado Tocto

DNI N°:

Anexo 4 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2019								2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		■														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			■													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					■	■										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos							■									
7	Elaboración del consentimiento informado								■								
8	Recolección de datos										■						
9	Presentación de Resultados											■					
10	Análisis e Interpretación de los Resultados											■					
11	Redacción del informe preliminar											■	■				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														■		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															■	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																■
16	Redacción de artículo científico																■

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones			30.00
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	3	150.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			20.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			200.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS (DERECHO)

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación titula: CARACTERIZACIÓN DE PROCESO SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOLIDARIOS y es dirigido por _____, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es:

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará _____ minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

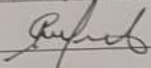
Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de correo electrónico. Si desea, también podrá escribir al correo derogger-29@hotmail.com para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: ROGER PINTADO TOCTO

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DEL 2020

Correo electrónico: derogger-29@hotmail.com

Firma del participante: 

Firma del investigador (o encargado de recoger información): _____

